



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL

INFORME N° 608 / 2022

12 DE OCTUBRE DE 2022

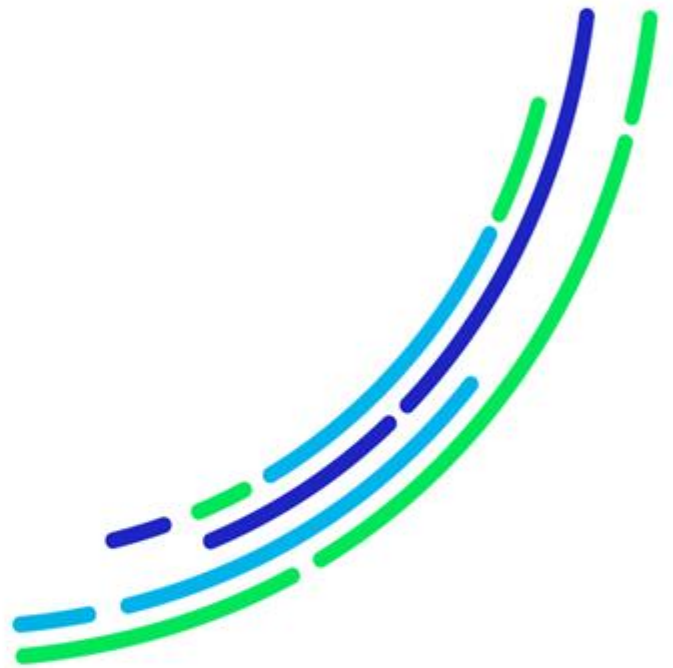


OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.....	10
1.1. Tratos Directos.....	10
1.1.1. Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.....	10
1.1.2. Falta de cotizaciones requeridas por modalidad de trato directo.....	10
1.2. Licitaciones Públicas.....	10
1.2.1. Falta de control respecto del registro y custodia de las cauciones recibidas. .	10
1.2.2. Ausencia de procedimiento formal que permita verificar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes.....	11
1.2.3. Falta de control respecto de los costos asociados a los proyectos.....	11
1.3. Transversal aplicable a tratos directos y licitaciones públicas.....	11
1.3.1. Inexistencia de procedimiento formal sobre declaración de parentesco.....	11
2. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.....	12
2.1. Falta de segregación de funciones relacionadas con la creación y aceptación de la orden de compra.....	12
2.2. Falta de documentación que señale a los funcionarios que autorizaron los desembolsos efectuados.....	12
2.3. Falta de control respecto de la información publicada en el portal de compras públicas.....	12
2.4. Falta de supervisión respecto de la formalización de las actas de evaluación.....	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	16
1. Sobre incumplimiento en el plazo de suscripción del contrato.....	16
2. Falta de emisión del acto administrativo.....	17
3. En relación con las cauciones.....	18
3.1 Ausencia de contabilización de boletas de garantías.....	18
3.2 Sobre saldos empozados en el mayor de las cuentas 923-01 y 923-02.....	19
4. En relación con las preguntas formuladas en los procesos licitatorios.....	20
5. Sobre dilación en la recepción provisoria de la obra.....	21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.	En relación con la contabilización de los proyectos.....	22
7.	Oferentes no registrados en portal de chileproveedores.....	23
8.	Órdenes de compras emitidas con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato y/o trato directo.	24
9.	Inconsistencias en bases técnicas y administrativas respecto a garantías de seriedad de oferta y/o cumplimiento.	26
10.	Incumplimiento principio del devengado.	27
11.	Aperturas de ofertas efectuadas fuera de plazo.	28
12.	Ausencia de certificado de recepción conforme.....	29
13.	Sobre ausencia de acuerdo del Concejo Municipal.	30
14.	Sobre cotizaciones requeridas para trato directo.....	31
15.1	Licitaciones Públicas.	32
15.2	Trato o Contratación Directa.	33
16.	En relación con el cuadro de ofertas del portal mercado público recibidas en el proceso de licitación ID N° 2923-8-LE21.....	34
17.	Sobre criterios de evaluación de las ofertas.....	35
17.1	Actas de evaluación de ofertas.	35
17.2	Proveedores inadmisibles que participaron del proceso de evaluación.	36
17.3	Sobre adjudicación a proveedores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.	37
17.4	Licitaciones que debieron ser declaradas desiertas por no tener un oferente admisible.	38
18.	En relación con el certificado de disponibilidad presupuestaria.	39
18.1	Sobre monto establecido en el certificado de disponibilidad presupuestaria... ..	39
18.2	Ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.....	39
19.	Inconsistencia en la solicitud de garantías.	40
20.	Boleta en garantía no recepcionada.....	41
21.	Falta de actos administrativos respecto a licitaciones desiertas.	42
22.	Sobre causal invocada y fundamentos en los tratos o contratación directa.....	43
22.1	Causal invocada en los tratos o contratación directa.	43
22.1.1	En caso de emergencia, urgencia e imprevisto.	43
22.1.2	Costo de evaluación desproporcionado, y por monto de contratación inferior a 100 UTM.	43
22.1.3Contratación con titulares de derecho de propiedad intelectual o industrial.	44
22.2	Fundamentos de las causales en los tratos o contratación directa.....	44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. Compras vía trato directo que no pasaron previamente por un llamado de licitación pública y/o privada.	45
24. Multas no cobradas por incumplimiento respecto a los plazos de entrega.	47
CONCLUSIONES	48
ANEXO N° 1: Detalle de las Órdenes de Compras sin certificado de disponibilidad presupuestaria.....	56
ANEXO N° 2: Falta de Segregación de funciones en proceso de creación y aceptación de las órdenes de compra.	59
ANEXO N° 3: Detalle de contratos suscritos fuera de plazo.	60
ANEXO N° 4: Detalle de procesos licitatorios con oferentes no registrados en Portal de Chileproveedores.....	61
ANEXO N° 5: Detalle de facturas devengadas extemporáneamente.....	62
ANEXO N° 6: Aperturas de licitación efectuadas fuera de plazo.....	63
ANEXO N° 7: Detalle de Proveedores inadmisibles que participaron del proceso de evaluación.....	64
ANEXO N° 8: Detalle de Proveedores adjudicados que no presentaron la totalidad de los documentos establecidos en las bases administrativas como requisitos de inadmisibilidad.....	66
ANEXO N° 9: Licitaciones que debieron ser declaradas desiertas, por incumplir requisitos de admisibilidad.....	67
ANEXO N° 10: Detalle de órdenes de compra emitido por tratos directos sin certificado de disponibilidad presupuestaria.....	68
ANEXO N° 11: Falta de fundamentación en la utilización de causales para adquisiciones vía tratos directos.	70
ANEXO N° 12: Detalle de multas no cobradas por incumplimiento en los plazos de entrega.....	71
ANEXO N° 13: Estado de Observaciones de Informe Final N° 608 de 2022.....	72
A) OBSERVACIONES QUE VAN SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA.....	72
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.	72



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 608, de 2022,

Municipalidad de Chañaral

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Chañaral efectuadas por el Área de Gestión Municipal, respecto de las compras realizadas a través de Licitación Pública y Trato Directo, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

La revisión tuvo por finalidad constatar que la entidad estableció medidas de monitoreo y control relacionadas con la compra de bienes y servicios, así como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia; y evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Permitieron los procedimientos de monitoreo y control establecidos, realizar eficazmente las compras de bienes y servicios a través de licitaciones públicas y trato directo?
- ¿Cumplió el municipio con la normativa vigente sobre las materias antes señaladas?
- ¿Están las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y se encuentran adecuadamente registradas y respaldadas?
- ¿Existen controles efectivos asociados a las cuentas corrientes bancarias y al manejo de fondos?

Principales resultados:

- Se advirtió que el ente comunal, efectuado el análisis a la evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes asociadas a la modalidad de compra de licitación pública, adjudicó a un total de 4 proveedores que no presentaron la totalidad de los documentos establecidos en las bases administrativas como requisitos de admisibilidad, por lo que además no debieron haber participado de la valoración de sus proposiciones, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, en cuanto a que los procesos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que la regulan, de los participantes y de la entidad licitante, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a fin de efectuar los procesos de evaluación de ofertas de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que regula la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató que la entidad edilicia mantiene saldos empozados en las cuentas contables N^{os} 923-01 y 923-02 “Debe-Garantías Recibidas por Contratos de Construcción” y “Haber-Responsabilidad por Garantías Recibidas por Contratos de Construcción”, respectivamente, los que alcanzan la suma de \$375.688.741, para cada una de ellas, el cual se conforma principalmente por el saldo proveniente del año anterior, siendo su último movimiento registrado corresponde al día 31 de marzo de 2021, situación que no se condice con el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, el cual expone que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especialmente habilitados para estos efectos, debiendo dicha municipalidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, copia del análisis efectuado y los comprobantes contables que acrediten la regularización de los fondos empozados indicados en la tabla N° 4 de este documento.
- Se evidenció que 4 órdenes de compras señaladas en la tabla N° 7, se emitieron con una anterioridad de hasta 87 días respecto al acto administrativo que aprueba el contrato, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 63, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que “Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato”, por lo que la entidad edilicia deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezca las funciones y actividades a ejecutar previas a la emisión de las respectivas órdenes de compra.
- Se verificó que la entidad edilicia no contabilizó en las cuentas de responsabilidad, como valores recibidos a favor de esa entidad, las garantías exigidas que caucionan la seriedad de la oferta, el fiel y oportuno cumplimiento y la correcta ejecución de los contratos suscritos con los proveedores. Sobre el particular, cabe tener presente que la falta de registro de las citadas cauciones contraviene lo establecido en el Acápito “Descripción de las Cuentas de Responsabilidades o Derechos Eventuales” del oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, el cual señala que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especialmente habilitados para estos efectos, debiendo dicha municipalidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que acrediten la contabilización de las boletas de garantía de fiel cumplimiento indicadas en la tabla N° 3 de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 3.052/2022
REF. N° 32.874/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 608,
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES DE BIENES Y
SERVICIOS EFECTUADAS POR EL
ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL A
TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS
Y TRATO DIRECTO EN LA
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.

COPIAPÓ, 12 de octubre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de compra de bienes y servicios a través de las modalidades de licitación pública y trato directo realizadas por el área de gestión municipal, en la Municipalidad de Chañaral, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó atendida a la materialidad de los recursos involucrados en los procesos de compra de bienes y servicios a través de la modalidad de licitación pública y trato directo realizadas por el área de gestión municipal los cuales consideran el 74% del monto total de las compras del año 2021; riesgos determinados en la evaluación de los componentes de control interno y en el recorrido de los flujos de los procesos de contratación antes citados, tales como riesgos de las materias de Tecnologías de la Información, TI; aumento de compras a través de la modalidad de trato directo; inexistencia de una matriz de riesgo que considere los procesos críticos del municipio, falta de ejecución del plan auditoría, el municipio no realiza evaluaciones de fraude, ausencia de un plan de capacitación, ausencia de traspaso de la carga laboral a los nuevos cargos de confianza nombrados por la nueva administración.

AL SEÑOR
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, también se considera que la municipalidad no ha sido fiscalizada a través de una auditoría por esta Sede Regional desde el año 2017.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en lo específico, el numeral 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Chañaral es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la citada ley N° 19.886, y a su reglamento.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del ese cuerpo legal y de su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Por medio del oficio N° E253540, de 5 de septiembre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Chañaral, el preinforme de auditoría N° 608, de 2022, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 816, ingresado a esta Contraloría General el 22 de septiembre de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Chañaral efectuadas por el Área de Gestión Municipal, respecto de las compras realizadas a través de Licitación Pública y Trato Directo, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La revisión tendrá por finalidad constatar que la entidad estableció medidas de monitoreo y control relacionadas con la compra de bienes y servicios, así como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia; y evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, de este origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, la cantidad de órdenes de compras efectuadas por el área de gestión municipal, mediante la modalidad de licitación pública, privadas y tratos directo alcanzan la suma de \$370.959.666 y \$283.491.477, equivalentes a 36 y 142 partidas, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando el monto de las órdenes de compra emitidas bajo la modalidad de compra de licitación pública y tratos directos, los que representan un 100%, 82%, de los universos antes identificados.

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Muestra Estadística		Total Examinado	
	\$	#	\$	#	\$	%
Licitaciones públicas y privadas*	370.959.666	36	370.512.479	30	370.512.479	100
Contrataciones o tratos directos*	283.491.477	142	232.443.147	30	232.443.147	82

Fuente: *Elaboración propia, en base a información recibida vía correo electrónico de fecha 8 de abril del 2022, remitido por Planificadora UTCE.

**Elaboración propia en base a antecedentes remitidos vía correo electrónico de fecha 31 de mayo del 2022, por doña Viviana Olguín Torres, encargada de contabilidad de la Municipalidad de Chañaral.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.
 - 1.1. Tratos Directos.
 - 1.1.1. Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.

En relación con la emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria asociado a las compras de bienes, servicios y/o ejecución de los proyectos, se constató que la entidad edilicia no suscribió la totalidad de los documentos indicados en el anexo N° 1.

Sobre el particular, es preciso indicar que la falta de emisión de los certificados de disponibilidad presupuestaria no permite controlar la correcta ejecución de los recursos, así como tampoco mitigar el riesgo de subejecución del presupuesto asignado para tales fines.

- 1.1.2. Falta de cotizaciones requeridas por modalidad de trato directo.

Revisados los antecedentes de respaldo relacionados con los controles respecto de la obtención de las cotizaciones requeridas por la modalidad de trato directo, este control no operó en un total de 3 casos de la muestra revisada, dado que no existe respaldo de la solicitud y/o presentación de dicho documento por parte del proveedor favorecido. Cabe señalar, que lo anterior se encuentra detallado en lo indicado en el acápite de examen de la materia auditada numeral 14, de este informe.

Sobre el particular, es preciso indicar, que la adquisición de los bienes y/o servicios sin tener un conocimiento previo de su cuantía, no permite mitigar el riesgo de que la administración no cuente con los recursos económicos suficientes para formalizar la compra o de evaluar si la alternativa es la más conveniente.

- 1.2. Licitaciones Públicas.
 - 1.2.1. Falta de control respecto del registro y custodia de las cauciones recibidas.

Se observó que éstas no son contabilizadas de forma oportuna en las cuentas contables correspondientes, lo anterior fue determinado de la revisión de las boletas de garantías y sus registros contables de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del acápite de examen de la materia auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es así como la situación planteada, no permite mitigar el riesgo pérdida o extravío de las cauciones entregadas por los proveedores, y con ello que el municipio quede descubierto ante posibles incumplimientos de las disposiciones contenidas en los respectivos contratos.

1.2.2. Ausencia de procedimiento formal que permita verificar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes.

De las validaciones efectuadas a los antecedentes remitidos por el municipio y a la documentación adjunta en la plataforma informática de compras públicas asociadas al control efectuado a la idoneidad técnica y financiera de los oferentes que participaron en las licitaciones públicas, se constató que si bien, el municipio revisa sus habilitaciones a través de los registros contenidos en el portal de chileproveedores, se pudo advertir que dicho mecanismo no operó satisfactoriamente en un total de 22 procesos licitatorios según lo consignado en el numeral 7 del acápite de examen de la materia auditada, por cuanto no existía evidencia del procedimiento realizado en los decretos de pago, así como tampoco fue posible validar la vigencia de tal información en el sitio web habilitado para esos fines.

Al respecto, la falta de formalización del mencionado procedimiento no permite mitigar el riesgo de suscribir contratos con proveedores que no se encuentran habilitados.

1.2.3. Falta de control respecto de los costos asociados a los proyectos.

Respecto de la activación, capitalización y/o traspaso contable de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Chañaral, se constató que éstos no se realizan de forma oportuna, esto es, al cierre de cada ejercicio contable y/o cierre de las obras, lo cual se detalla en el numeral 6 del acápite de examen de la materia auditada.

Lo anterior no permite mitigar el riesgo de una incorrecta representación contable de los hechos económicos ocurridos en la institución, pudiendo ocasionar errores en los usuarios toman con dicha información financiera.

1.3. Transversal aplicable a tratos directos y licitaciones públicas.

1.3.1. Inexistencia de procedimiento formal sobre declaración de parentesco.

Se constató que la entidad fiscalizada no cuenta con un mecanismo de control debidamente sancionado que asegure que los integrantes de las comisiones evaluadoras no presenten conflicto de intereses respecto de los oferentes a evaluar, lo cual fue corroborado por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad, mediante certificado N° 4, de fecha 19 de agosto del año 2022.

Al respecto, la falta de formalización del procedimiento antes descrito no permite mitigar los riesgos de eventuales conflictos de interés entre los integrantes de las comisiones evaluadoras, respecto de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proponentes que participen en los procesos de compra llevados a cabo por la entidad edilicia.

2. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.

2.1. Falta de segregación de funciones relacionadas con la creación y aceptación de la orden de compra.

Revisado el proceso de emisión y aceptación de la orden de compra realizado por el servicio, previo al envío de la misma hacia al proveedor seleccionado, se verificó que no existió una adecuada segregación de funciones, dado que la misma funcionaria creó y posteriormente aceptó las ordenes de compras a través del portal de mercado público, por lo que dicho control no operó en al menos 19 documentos revisados. El detalle se expone en anexo N° 2.

2.2. Falta de documentación que señale a los funcionarios que autorizaron los desembolsos efectuados.

Respecto del proceso de autorizaciones requeridas en los pagos realizados a través del sitio web del Banco Estado, asociados a los decretos de pago para el pago de adquisiciones realizadas mediante órdenes de compra ya formalizadas, cabe indicar, que esta Contraloría Regional no pudo evidenciar la adecuada segregación de funciones, toda vez que, la entidad edilicia no adjuntó en los respectivos decretos de pago la documentación de respaldo que permitiera detallar a los funcionarios que intervinieron en los procesos, así como tampoco, se pudo revisar desde el portal banco estado, por cuanto no existen registros históricos de los pagos realizados durante el año 2021.

2.3. Falta de control respecto de la información publicada en el portal de compras públicas.

Revisados los antecedentes que la Municipalidad de Chañaral adjuntó en el portal de compras públicas, se pudo advertir una deficiencia en el procedimiento de publicación de la documentación requerida para las adquisiciones efectuadas a través de las modalidades de compra de licitaciones públicas y de trato directo, dicha situación se materializó según lo señalado en las observaciones contenidas en los numerales 15.1 y 15.2 del acápite del Examen de la Materia Auditada.

2.4. Falta de supervisión respecto de la formalización de las actas de evaluación.

Se advirtió una falta de supervisión respecto de la formalización de las actas de evaluación adjuntas en el portal de compras públicas, situación que se materializó según la observación contenida en el numeral 17.1 del acápite del Examen de la Materia Auditada del presente informe.

Al respecto, cabe señalar que las observaciones contenidas en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.3.1,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 no se condicen con lo señalado en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, que consignan en lo que interesa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar, inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Dicha vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, por lo que esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Agregan los numerales 57 y 58 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos y que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Sobre lo planteado en el numeral 1.1.1, la entidad edilicia en su respuesta indicó, que los certificados de disponibilidad presupuestaria fueron emitidos en su oportunidad, adjuntando a su contestación un total de 18 certificados de disponibilidad presupuestaria, asociados a órdenes de compras, los cuales se detallan en el Anexo N° 1.

Agrega, que para la emisión de órdenes de compra, el sistema del portal mercado público permite seleccionar el folio del compromiso cierto, el cual corresponde a digitar directamente la asignación presupuestaria y el sistema contable, información que es proporcionada por la oficina de contabilidad, y a través de la incorporación del certificado de disponibilidad presupuestaria escaneado en la misma plataforma.

Al respecto, cabe hacer presente, que si bien, el municipio aportó antecedentes que dan cuenta de la emisión de 18 certificados de disponibilidad presupuestaria, resulta útil aclarar que dichos documentos no permiten acreditar de manera cierta la disponibilidad de recursos, toda vez que no hacen referencia a montos dispuestos para el proceso de contratación, ni tampoco, de la respectiva imputación contable.

Ahora bien, respecto de los 42 órdenes de compra restantes, es preciso señalar, que si bien, se hace referencia al número de folio y el código de la fuente de financiamiento, no es posible validar el presupuesto vigente para formalizar dichas compras.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo objetado, por lo que dicha entidad edilicia, deberá remitir un procedimiento e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas situaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

En lo atinente a la observación contenida en el numeral 1.1.2, la municipalidad manifestó en su respuesta, que respecto a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

orden de compra N° 2924-50-SE21, esta si contaba con una cotización del proveedor, documento que se adjuntó en el portal de compras públicas con el nombre de “Presupuesto”, dentro de la carpeta “Proyecto”, lo que fue utilizado para obtener una referencia del valor de mercado sobre este servicio.

Sin perjuicio de los argumentos antes expuestos, es preciso aclarar, que si bien, este antecedente es válido, el municipio no informó sobre medidas tendientes a mejorar la debilidad de control detectada en lo referido a la falta de evidencia y/o formalización que dé cuenta de las cotizaciones requeridas, por cuanto se mantiene lo observado, por lo que la entidad deberá remitir un procedimiento e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas situaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

En lo referido a lo expuesto en el numeral 1.2.1, el municipio en su respuesta, adjuntó un total de 9 memorándums proveídos por el departamento de SECPLAN correspondientes a siete del año 2021 y dos del año 2022, en los cuales se solicitó a la unidad de tesorería municipal la custodia de las boletas de garantía, exponiendo un detalle del número de documento, la entidad que la emitió, fecha y monto.

En tanto, la Dirección de Administración y Finanzas solicitó un mayor plazo para determinar el detalle del saldo inicial con análisis de cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, dado a que el municipio no informó medidas concretas tendientes a subsanar la situación planteada, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad comunal, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, el ajuste sus procedimientos para mitigar el riesgo pérdida o extravío de las cauciones entregadas por los proveedores, como asimismo a la falta de registro contable.

Sobre lo observado en el numeral 1.2.2, la entidad edilicia señala en su respuesta, que su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, se contempla la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el que a la fecha se encuentra en proceso, a fin de mejorar todos los procedimientos de adquisiciones, así como también señalan que se incorporará y formalizará todos los procedimientos tendientes a reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto lo mencionado por la entidad, corresponde acciones futuras, debiendo la entidad comunal, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en que se incluyan procedimientos de control que permitan verificar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes.

En relación con lo contenido en el numeral 1.2.3, la autoridad comunal adjuntó en su respuesta, los comprobantes de traspaso contable N°s 372, 373 y 375, todos de fecha 15 de septiembre de esta anualidad, de los cuales se puede verificar la ejecución de los traspasos contables de costos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de proyectos a costos acumulados por montos totales de \$3.953.107.911, \$7.245.000 y \$18.576.725 respectivamente, correspondientes al periodo comprendido entre enero a diciembre 2021.

Al respecto, cabe hacer presente, que las medidas adoptadas por la municipalidad, no son suficientes para desvirtuar la observación formulada, toda vez que, no hacen mención a medidas concretas que permitan evitar la reiteración en el futuro de las situaciones antes descritas, por tanto, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad comunal, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe antecedentes que den cuenta de las acciones realizadas, tales como instrucciones o lineamientos al personal respectivo, para dar cumplimiento a la normativa contable, respecto de la oportunidad en la contabilización de estos registros.

Referente a lo observado en el numeral 1.3.1, la municipalidad señala en su respuesta, que la entidad edilicia en su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el que a la fecha se encuentra en proceso para mejorar todos los procedimientos de adquisiciones, así como también señalan que se incorporará y formalizará todos los procedimientos tendientes a reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.

No obstante lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto lo mencionado por la entidad corresponde a acciones futuras, que aún no se han materializado, debiendo la entidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado el cual incorpore los procedimientos de control que permitan asegurar que los integrantes de las comisiones evaluadoras no presenten conflicto de intereses respecto de los oferentes a evaluar.

Acerca de lo objetado en el numeral 2.1, la municipalidad manifestó, que el portal de compras públicas permite que un funcionario asignado con el rol de “Supervisor” intervenga en todos los procesos de una adquisición.

Agrega, que producto de la escasez de personal en la unidad de adquisiciones desde mediados del mes de mayo de 2021, debido a las licencias médicas y a la situación de pandemia Covid-19, afectó en el incumplimiento de una correcta segregación de funciones con el sano propósito de dar continuidad al servicio y contribuir al logro de los objetivos.

Sobre el particular, es preciso indicar que si bien, los argumentos esgrimidos por el ente edilicio resultan atendibles, no son suficientes para desvirtuar lo objetado y, considerando además, que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido durante el período auditado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad comunal, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a fin de que las órdenes de compra autorizadas y emitidas para la adquisición de bienes y/o servicios cuenten con la debida segregación por cada uno de los funcionarios involucrados.

De la situación planteada en el numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2, la autoridad edilicia señaló en su respuesta, que en cada decreto de pago se adjunta el respectivo comprobante de pago emitido por Banco Estado, y que solo cuando el pago se realiza mediante transferencia bancaria, este comprobante arroja el nombre del último firmante.

Añade que la información de los intervinientes se encuentra disponible en la plataforma de Banco Estado con una antigüedad de hasta 6 meses, período en el cual se pueden realizar consultas respecto de la nómina de pagos y los funcionarios involucrados en el proceso, adjuntando, además, adjunta copia de 2 cartolas bancarias a modo de ejemplo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que, la entidad no indica acciones tendientes a prevenir lo objetado, por lo que, dicha entidad deberá elaborar un procedimiento y/o instructivo, en el cual se establezca que para los pagos de adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios, se incorpore en los decretos de pago, los antecedentes que detallen a los funcionarios que intervinieron en el proceso, lo cual se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

En relación con lo señalado en el numerales 2.3 y 2.4 relacionado con la falta de control respecto de la información publicada en el portal de compras públicas y la falta de supervisión respecto de la formalización de las actas de evaluación, la municipalidad señaló estas irregularidades no deberían volver a repetirse con el manual de adquisiciones ya actualizado, difundido y socializado con todos los funcionarios que intervienen en un proceso de adquisición.

Al respecto, cabe indicar que lo manifestado por el municipio respecto de lo objetado en los numerales 2.3 y 2.4 no es suficiente para subsanar lo representado por esta Contraloría Regional, por lo que se mantiene lo observado, por tanto, la entidad deberá remitir antecedentes que den cuenta de la sociabilización del manual de adquisiciones actualizado en el que se incluyan las materias referidas a la información que debe ser agregada en el portal de compras públicas y a la formalización de actas de evaluación, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre incumplimiento en el plazo de suscripción del contrato.

En relación con las licitaciones públicas ID N^{os} 2924-11-LP21, 2924-21-LP21 y 2924-27-CO21, se constató que la entidad edilicia no dio cumplimiento a los plazos para suscribir sus respectivos contratos establecidos en las respectivas bases administrativas que regularon tales procesos licitatorios. El detalle se expone en anexo N° 3.

Sobre el particular, es preciso indicar que el inciso tercero del artículo 10° de la citada ley N° 19.886, dispuso que los procesos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, es preciso indicar que los numerales 9.5, 10.1 de las bases administrativas aprobadas mediante los decretos alcaldicios N^{os} 484, 1.098 y 1.332, de 23 de marzo, 30 de julio y 6 de septiembre, todos del 2021, establecieron que el contrato será suscrito por el Alcalde (sa) y el contratista. Una vez notificada la adjudicación a través del Portal de Mercado Público, el proveedor tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles para firmar el contrato.

En su respuesta, la entidad comunal indicó que, de acuerdo con lo estipulado en las bases administrativas, el plazo para suscribir el contrato con el proveedor corresponde a 10 días hábiles, entendiéndose este plazo como todos los días, excluyendo los sábados, domingos y feriados, y que para estos efectos la contabilización comienza al día siguiente de la adjudicación, por lo que los plazos en que se suscribieron los contratos estarían correctos.

En virtud de los argumentos antes expuestos, se levanta lo objetado.

2. Falta de emisión del acto administrativo.

Se constató que la Municipalidad de Chañaral no dictó el respectivo decreto alcaldicio que autoriza los llamados a licitación públicas de las adquisiciones que se individualizan a continuación:

Tabla N° 2: Detalle de licitaciones sin autorización del llamado a licitación.

ID Licitación	Denominación	Monto en \$
2923-5-L121	Administración Municipal	2.400.000
2923-20-L121	Zapatos de Seguridad	2.762.157
2923-8-LE21	U. Operaciones	8.920.240
Total		14.082.397

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas.

La situación antes planteada, vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en donde señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo, la mencionada normativa señala, que para estos efectos, se entenderá por acto administrativo, las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la administración pública.

Cabe agregar, que según lo prescribe el artículo 12, inciso cuarto, de la ley N° 18.695, ya señalada, tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes que versan sobre casos particulares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia, en su respuesta proporcionó copia de los decretos exentos N^{os} 149, 152, ambos del 27 de enero de 2021 y N^o 1.156, de fecha 9 de agosto de esa misma anualidad, los cuales autorizaron los llamados a licitación de las adquisiciones antes señaladas, situación que permite levantar lo objetado por esta Contraloría Regional.

3. En relación con las cauciones.

3.1 Ausencia de contabilización de boletas de garantías.

Se verificó que la entidad edilicia no contabilizó en las cuentas de responsabilidad, como valores recibidos a favor de esa entidad, las garantías exigidas que caucionan la seriedad de la oferta, el fiel y oportuno cumplimiento y la correcta ejecución de los contratos suscritos con los proveedores. El detalle es el siguiente:

Tabla N^o 3: Garantías de fiel cumplimiento del contrato no contabilizadas.

Modalidad de compra	ID Orden de Compra	N ^o Boleta	Monto en (\$)	Fecha Vencimiento
Licitación Pública	2924-58-SE21	92734	2.973.484	31-12-2021 15-02-2022
	2924-81-SE21	98848	2.830.720	30-04-2022
	2924-94-SE21	101493	1.529.894	30-05-2022
	2924-52-SE21	3001256	2.941.866	30-04-2022
	2924-90-SE21	49198	1.400.000	02-03-2022
	2924-101-SE21	102847	2.941.866	05-09-2022
Trato Directo	2924-80-SE21	96883	1.998.461	28-02-2022
	2924-69-SE21	95779	397.588	24-11-2021
	2924-38-SE21	3012021125123	1.901.842	11-06-2021

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por María Valenzuela Infante, Encarga de Contabilidad de la Municipalidad de Chañaral a través de correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2022.

Sobre el particular, cabe tener presente que la falta de registro de las citadas cauciones contraviene lo establecido en el Acápite "Descripción de las Cuentas de Responsabilidades o Derechos Eventuales" del oficio circular N^o 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, el cual señala que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especialmente habilitados para estos efectos.

La municipalidad en su respuesta señala que las boletas de garantía correspondientes al periodo comprendido entre los años 2020 al 2021, quedarán contabilizadas al 30 de septiembre de esta anualidad, reflejándose en los respectivos saldos el balance de comprobación y saldos a esa fecha.

Al respecto, cabe indicar que, las medidas informadas por la entidad edilicia no son suficientes para desvirtuar lo objetado por esta Contraloría Regional, toda vez que, corresponden a acciones futuras, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo dicha municipalidad, remitir en un plazo no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que acrediten la contabilización de las boletas de garantía de fiel cumplimiento indicadas en la tabla N° 3 de este documento.

3.2 Sobre saldos empozados en el mayor de las cuentas 923-01 y 923-02.

Se constató que la entidad edilicia mantiene saldos empozados en las cuentas contables N°s 923-01 y 923-02 “Debe-Garantías Recibidas por Contratos de Construcción” y “Haber-Responsabilidad por Garantías Recibidas por Contratos de Construcción”, respectivamente, los que alcanzan la suma de \$375.688.741, para cada una de ellas, el cual se conforma principalmente por el saldo proveniente del año anterior, siendo su último movimiento registrado corresponde al día 31 de marzo de 2021. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 4: Detalle del saldo cuentas de responsabilidad al 31 de diciembre 2021.

Cuenta Contable	Denominación	Detalle	Monto en \$
923-01 923-02	Debe-Garantías Recibidas por Contratos de Construcción Haber-Responsabilidad por Garantías Recibidas por Contratos de Construcción	Saldo Inicial al 1-1-2021	378.644.091
		Movimiento del período (*)	(2.955.350)
		Saldo Final al 31-12-2021(**)	375.688.741

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes aportados por doña María Valenzuela Infante, Encargada de Contabilidad de la Municipalidad de Chañaral a través de correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021.

(*) Único movimiento realizado en el período corresponde al 31 de marzo de 2021.

(**) Ambas cuentas mantienen el mismo saldo al 31-12-2021.

Al respecto, es preciso señalar que los saldos empozados registrados en las cuentas contables N°s 923-01 y 923-02 “Debe-Garantías Recibidas por Contratos de Construcción” y “Haber-Responsabilidad por Garantías Recibidas por Contratos de Construcción”, constituye una vulneración a lo establecido en el Acápito “Descripción de las Cuentas de Responsabilidades o Derechos Eventuales” del oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, el cual expone que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especialmente habilitados para estos efectos.

Finalmente, la situación planteada no se condice con lo indicado en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, el municipio solicitó un mayor plazo para determinar el detalle del saldo inicial con los respectivos análisis de cuentas, no entregando más información sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo dicha municipalidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, copia de los análisis efectuados y los comprobantes contables que acrediten la regularización de los fondos empozados indicados en la tabla N° 4 de este documento.

4. En relación con las preguntas formuladas en los procesos licitatorios.

De las validaciones efectuadas a través de la información contenida en el portal de compras públicas, se constató que la entidad comunal no publicó las respuestas a las consultas formuladas por los proveedores que participaron en los procesos licitatorios que se individualizan a continuación:

Tabla N° 5: Detalle de licitaciones sin respuestas publicadas.

ID Licitación	Denominación	Fecha Pregunta	Detalle
2923-9-LE21	U. Operaciones	27-02-2021	Sin respuesta
2923-45-LE20	DIDECO	04-12-2020	Sin respuesta
2923-32-LE21	Servicios Producción de Eventos	17-10-2021	Sin respuesta
2923-8-LE21	U. Operaciones	07-02-2021	Sin respuesta
2923-22-LE21	Contenedores para basura	26-08-2021	Sin respuesta
2923-28-L121	Postes Cónicos Circulares	06-10-2021	Sin respuesta
2923-15-L121	Construcción veredas en Cementerio Municipal	12-07-2021 14-07-2021	Sin respuesta
2923-20-L121	Zapatos de Seguridad	10-08-2021	Sin respuesta

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída desde el portal de compras públicas relacionadas con las licitaciones observadas.

La situación planteada no se ajusta a lo contenido en el numeral 3 de la letra b) del artículo 57 del citado decreto 250, de 2004, el cual dispone que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas.

La municipalidad señaló en su respuesta, que debido a la falta de personal en la unidad de adquisiciones desde mediados del mes de mayo de 2021, producto de licencias médicas y a la situación de pandemia Covid-19, generó errores involuntarios que no permitieron dar cumplimiento con algunos procedimientos. Sin perjuicio de ello, manifiesta que esta situación será subsanada con la actualización del manual de procedimientos de adquisiciones.

Sobre el particular, cabe indicar que los argumentos antes expuestos corresponden a acciones que aún no se han materializado, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la entidad formalizar y remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezca mecanismos que mitiguen la ocurrencia de lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre dilación en la recepción provisoria de la obra.

Se constató que a través del decreto alcaldicio N° 484, de fecha 23 de marzo de 2021, la Municipalidad de Chañaral aprobó las bases administrativas y autorizó el llamado a licitación efectuado a través del ID N° 2924-11-LP21, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento Multicancha Pedro Aguirre Cerda”.

Luego, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 731, de fecha 25 de mayo de 2021, la entidad comunal adjudicó el mencionado proceso licitatorio al proveedor Guillermo Arévalo Espinoza, por un monto total de \$59.469.685, con una duración del contrato de 85 días corridos.

Por su parte, se verificó que por medio del decreto alcaldicio N° 1.335, de 6 de septiembre de 2021, el municipio autorizó al contratista una ampliación de plazo hasta el día 20 de octubre de 2021.

En este contexto, se pudo advertir que con fecha 20 de octubre de 2021, el proveedor informó a la Municipalidad de Chañaral la realización de la totalidad de las partidas requeridas y solicitó la recepción provisoria de las obras de edificación, situación que se llevó a cabo el día 20 de diciembre de 2021, según consta en el acta de recepción provisoria, lo que generó un retraso de 60 días, según detalle que se expone a continuación:

Tabla N° 6: Detalle del retraso en la recepción provisoria.

ID Licitación	Monto en \$	Fecha Término de Obras (A)	Recepción Provisoria (B)	Cantidad de días transcurridos (C)=(B)-(A)
2924-11-LP21	59.469.685	20-10-2021	20-12-2021	60

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en los decretos de pago proporcionados por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno, a través de correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022.

Sobre lo expuesto, cabe hacer presente que el artículo 8° de la citada ley N° 18.575 dispone que los Órganos de la Administración del Estado actuarán por iniciativa propia en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Agrega el mencionado texto normativo que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades de las que establezcan las leyes y reglamentos.

En su contestación, la entidad comunal manifestó que los plazos establecidos a fin de dar cumplimiento de los procesos administrativos según lo establecido en las bases administrativas del proyecto “Mejoramiento Multicancha Pedro Aguirre Cerda-Chañaral”, son los que se exponen en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla 6.1: Respuesta del servicio a plazos establecidos recepción provisoria.

Detalle	Plazo	Fecha	Responsable
Ingreso solicitud de recepción provisoria		20-10-2021	Contratista
Solicitud conformación comisión receptora	15 días hábiles	Entre 20-10-2021 al 09-11-2021	Unidad Técnica DOM
Decreto exento N° 1718, nombra comisión receptora		09-11-2021	
Constitución de comisión en terreno	30% plazo contractual 37,5 días hábiles	Desde 09-11-2021 hasta el 29-12-2021	Inspección Técnica de Obras
Acta de observaciones		20-12-2021	Unidad Técnica DOM
Decreto Exento N° 2113, aprueba recepción provisoria y acta sin observaciones		23-12-2021	
Último estado de pago N° 4	Factura N° 157 de fecha 29-12-2021 por \$7.363.125		

Fuente: Elaboración de la Municipalidad de Chañaral en base a los antecedentes que respaldan su respuesta mediante oficio ordinario N° 816 de fecha 22-09-2022, al Preinforme de Observaciones N° 608 de 2022 de esta Contraloría Regional.

En atención a que el municipio detalló los plazos para cada uno de los procesos efectuados entre la solicitud de recepción provisoria y la recepción definitiva de las obras, los cuales complementaron la información tenida a la vista y que, a su vez, se ajustaron a lo establecido en las respectivas bases administrativas para la ejecución del proyecto convocado a través de la licitación ID N° 2924-11-LP21, se levanta lo observado por esta Contraloría Regional.

6. En relación con la contabilización de los proyectos.

Se constató que la entidad edilicia mantiene registrado en la cuenta contable N° 161-027 denominada "Proyectos" al 31 de diciembre de 2021, un saldo deudor de \$7.005.706.345, correspondientes a la contabilización de los costos asociados a consultorías, ejecución de las obras civiles y los equipamientos, los cuales no fueron traspasados a costos acumulados, situación que fue corroborada por doña María Valenzuela Infante, Administrativa Contable de la Municipalidad de Chañaral a través de correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2022.

Al respecto, cabe mencionar que el procedimiento K-01 del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR, relacionado con las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes institucionales o bienes nacionales de uso público, el cual dispone que al término del ejercicio contable, esto es, al 31 de diciembre de cada año, se debe realizar el traspaso de los saldos reflejados en las cuentas 161-02 "Proyectos" a las cuentas de costos acumulados correspondientes a las cuentas 161-02-01 "Costos Acumulados de Estudios Básicos" y 161-02-99 "Costos Acumulados de Proyectos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad municipal en su respuesta adjunta, los comprobantes de traspasos contables N^{os} 372, 373 y 375, todos de fecha 15 de septiembre de 2022, de los cuales se puede verificar la ejecución de los traspasos contables de costos de proyectos a costos acumulados por montos totales de \$3.953.107.911, \$7.245.000 y \$18.576.725 respectivamente, correspondientes al periodo comprendido entre enero a diciembre 2021.

De lo expuesto se mantiene pendiente de traspasar la suma de \$3.026.776.709, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, la documentación de respaldo que acredite la regularización del mencionado saldo.

7. Oferentes no registrados en portal de chileproveedores.

Conforme a la revisión efectuada, se constató que las entidades y/o personas adjudicadas que se individualizan en el anexo N° 4, no se encontraban registrados en la plataforma de chileproveedores con anterioridad a la celebración de los respectivos contratos.

Al respecto, es del caso exponer, en primer término, que conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 4° de la citada ley N° 19.886, el cual expone que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste contemple y con los que exige el derecho común.

A su vez, el artículo 16 de esa ley dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Enseguida, el artículo 17 del mismo texto legal previene que el reglamento establecerá, entre otras materias, las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales.

Sobre el particular, es preciso consignar que el citado registro electrónico oficial de contratistas de la Administración constituye un servicio de información, cuyo objeto es mantener y acreditar, con carácter oficial, determinados antecedentes de los proveedores, tales como su historial de contratación, su situación legal y financiera y su idoneidad técnica, que puede ser empleado por el organismo licitante como un medio para verificar tales condiciones, conforme lo establece el dictamen N° 17.272, de 2007.

En este sentido, conviene tener presente que el inciso segundo del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cada caso las entidades licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

Establecido lo anterior, y en cuanto a la posibilidad de requerir tal registro para efectos de que los oferentes puedan presentar sus propuestas y participar en los correspondientes procesos, es preciso señalar que el inciso cuarto del artículo 16 del precitado texto legal prescribe que los organismos públicos contratantes podrán exigir la citada inscripción, para poder suscribir los contratos definitivos, regla que reitera el inciso tercero del artículo 66 del señalado reglamento.

Como es posible advertir, al tenor de esta preceptiva y de acuerdo con el criterio sustentado reiteradamente por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, entre otros, en sus dictámenes N^{os} 53.449, de 2005, 27.550 y 36.252, ambos de 2007 y 5.945, de 2010, la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos, lo que no ocurre en la especie.

En su contestación, el municipio adjuntó un total de 17 certificados de habilidad extraídos desde el portal de chileproveedores, de los cuales 8 de ellos, corresponden a consultas realizadas durante el período 2021 y 9 al período 2022, situación que permitió levantar parcialmente la observación respecto de los 8 casos del año 2021 individualizados en el anexo N^o 4.

En virtud de los 9 registros de proveedores cuyos documentos corresponden al período 2022 y los 5 restantes de los cuales el municipio no aportó antecedentes, se mantiene la observación, toda vez que, no fue posible validar que los proveedores señalados en el mencionado anexo N^o 4, se encontraban habilitados al momento de formalizar las respectivas adquisiciones y, considerando además, que se trata de una situación consolidada, dicha la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, respaldar documentalmente en los respectivos decretos de pago, las consultas realizadas en el portal de chileproveedores relacionadas con la habilitación de los oferentes para suscribir contratos con la Administración Pública, y así dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 66 del citado decreto exento N^o 250 de 2004.

8. Órdenes de compras emitidas con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato y/o trato directo.

Al respecto, se evidenció que las órdenes de compras señaladas en el cuadro siguiente se emitieron con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Detalle de órdenes de compra.

Órdenes de compras		Decreto que aprueba el contrato y/o trato directo		
N°	Fecha	N°	Fecha	Días transcurridos
2924-23-SE21	15-01-2021	569	12-04-2021	87
2923-527-SE21	07-12-2021	2.033	16-12-2021	9
2923-220-SE21	09-07-2021	1.002	13-07-2021	4
2923-121-SE21	16-03-2021	451	17-03-2021	1

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 63, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que “Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

Por su parte, el inciso final del artículo 65 preceptúa que las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente deberán efectuarse a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública”.

De las normas citadas, es posible advertir que las órdenes de compra deberán emitirse de acuerdo a un contrato vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, puesto que el licitante sólo a partir de esa época se encuentra en condiciones de expedir tales documentos y no con anterioridad (aplica dictámenes N°s 98.702, de 2014 y 13.695, de 2018, ambos de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la municipalidad corrobora lo observado, indicando además, que producto de reuniones sostenidas con esta Contraloría Regional, que guardan relación con el convenio de revisión previa de juridicidad de las contrataciones, ya se había detectado este incumplimiento, por lo cual en la actualidad, esa administración municipal realiza esta acción de manera correcta.

Asimismo, indican que debido a la falta de personal en la unidad de adquisiciones desde mediados del mes de mayo de 2021, producto de las licencias médicas y a la situación de pandemia Covid-19, generó errores involuntarios que no permitieron dar cumplimiento a algunos de los procedimientos, sin embargo, que se espera que dicha situación sea subsanada con la actualización del manual de procedimientos de adquisiciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se mantiene lo objetado por este Organismo de Control y, considerando de que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trata de una situación ya consolidada, no susceptible de ser corregida durante el período auditado, ese municipio deberá, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de evitar la reiteración de los hechos planteados y dar estricto cumplimiento al principio del devengado.

Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezca las funciones y actividades a ejecutar previas a la emisión de las respectivas órdenes de compra.

9. Inconsistencias en bases técnicas y administrativas respecto a garantías de seriedad de oferta y/o cumplimiento.

Analizado los contenidos establecidos en las bases de las licitaciones, se pudo identificar que en los casos detallados en la tabla N° 8, no se estableció como requisito la presentación de las boletas de garantías, sin embargo, establecieron cláusulas las cuales hacen mención que la no aceptación de la adjudicación por parte del oferente adjudicado, la Municipalidad haría efectiva la boleta de garantía por "Seriedad de la Oferta", siendo este documento no requerido en las respectivas bases administrativas, mismo caso se repite para lo contenido en el subtítulo denominado "Termino Anticipado del Contrato", en donde se señalaba que el proveedor perdería, como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato, el 100 % del valor de las garantías que avalen el cumplimiento del contrato.

Tabla N° 8: Bases administrativas con inconsistencias en sus contenidos.

Decreto Alcaldicio que Aprueba las Bases		ID Licitación	Denominación
N°	Fecha		
147	27-01-2021	2923-3-L121	Administrador Municipal
150	27-01-2021	2923-6-L121	Administrador Municipal
152	27-01-2021	2923-8-LE21	U. Operaciones
330	26-02-2021	2923-9-LE21	U. Operaciones
838	14-06-2021	2923-14-LE21	Equipamiento Residencia Ayún
1.055	20-07-2021	2924-20-LE21	Adquisición Mobiliario Urbano
1.156	09-08-2021	2923-20-L121	Zapatos de Seguridad
1.213	18-08-2021	2923-22-LE21	Contenedores para Basura
1.217	18-08-2021	2923-21-L121	Neumáticos Camiones Recolectores
1.299	31-08-2021	2923-25-L121	Seminarios-FNDR 2021- Glosa Social, Prevención
1.575	20-10-2021	2923-30-LE21	Juguetes de Navidad
1.458	29-01-2021	2923-28-L121	Postes Cónicos Circulares
1.530	13-10-2021	2923-29-L121	Cremas Corporales
1.743	11-11-2021	2924-33-LE21	Adquisición Juego Infantil Plaza Gastón Serazzi
1.761	15-11-2021	2923-33-CO21	Cabezales Luminarias Públicas Led
1.838	25-11-2021	2923-41-E221	Reparación y Mantenimiento Casa de Acogida
1.932	19-11-2020	2923-45-LE20	DIDECO

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral, a través de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y control, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme a los cuales las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, lo observado no se ajusta a lo contenido en el numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, el que dispone que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

En su contestación, el municipio corrobora lo objetado por esta Entidad de Control, indicando, además, que corresponde a una inconsistencia en un párrafo del texto de las bases para licitaciones el cual no fue advertido, debido a que en el numeral 11.2 “Resolución del contrato”, se señala que puesto término anticipado a un contrato, el proveedor perderá, como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato, el 100% del valor de las garantías que avalen (garanticen) el cumplimiento del contrato, debiendo incorporarse al mencionado párrafo el siguiente texto: “En el caso de que existan garantías”.

Así también, exponen, que producto de la falta de personal en la unidad de adquisiciones desde mediados del mes de mayo de 2021, en lo que respecta a un funcionario con licencia médica y a la situación de pandemia Covid-19, generó errores involuntarios que no permitieron dar cumplimiento con algunos de los procedimientos.

Finalmente expone, que, en lo sucesivo, se realizarán las modificaciones correspondientes y que la situación planteada, será subsanada con la actualización del manual de procedimientos de adquisiciones.

Sin perjuicio de los argumentos antes planteados, se mantiene la observación, por cuanto corresponde a una situación ya consolidada, no susceptibles de ser corregidos en el período auditado, por lo que, dicha entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, elaborar las bases administrativas de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia.

10. Incumplimiento principio del devengado.

Sobre el particular, es dable señalar que, de la revisión efectuada a los libros diarios contables años 2021 y 2022 del municipio auditado, se pudo constatar una extemporaneidad respecto a la contabilización de las obligaciones que adquirió el ente edilicio como resultado de los procedimientos licitatorios y tratos directos efectuados y que se detallan en el anexo N° 5.

Lo expuesto incumple el principio del devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que establece que “La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, no se condice con las instrucciones impartidas por esta Entidad de Fiscalización en el dictamen N° 31.175, de 2019, en cuanto a que los compromisos financieros deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que los originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su pago, cuyas operaciones deberán estar debidamente respaldadas por la documentación de sustento, sean éstas, guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago, según corresponda, sin perjuicio que previo al devengo constituyeron fundamentos para efecto del compromiso, el contrato u orden de compra.

En su respuesta, la autoridad comunal manifestó que en reiteradas ocasiones, el proveedor no envía la factura al momento que la emite o transcurre mucho tiempo en algunas unidades a la espera del certificado conforme de parte del director o encargado respectivo de la recepción, sin embargo señalan que tal situación será corregida a contar del presente informe estableciendo un procedimiento para el devengado al momento que se genere la obligación.

Sobre el particular, corresponde que las medidas informadas por el municipio corresponden a acciones futuras que aún no se han materializado, por tanto, se mantiene, debiendo esa municipalidad elaborar y remitir el manual de procedimiento que detalle las tareas a realizar, asociados al proceso de recepción y devengo de las obligaciones, los funcionarios responsables y los plazos establecidos, lo que se deberá concretar en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

11. Aperturas de ofertas efectuadas fuera de plazo.

De acuerdo con la revisión efectuada a los procesos de licitación pública llevados a cabo por la Municipalidad de Chañaral, y de los antecedentes dispuestos en las respectivas fichas en el portal del mercado público, se advirtieron actos de apertura de ofertas los cuales no se ajustaron a la fecha estipulada en el calendario de las licitaciones detalladas en el anexo N° 6.

Lo expuesto anteriormente, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886, que consagra el principio de estricta sujeción a las bases.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 43.877 de 2015, de esta Contraloría General ha establecido que el principio de estricta sujeción a las bases implica que las cláusulas del pliego de condiciones deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad comunal manifestó que, como parte de su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, se contempló la actualización del "Manual de procedimientos de adquisiciones", el que a la fecha se encuentra en ejecución y que permitirá optimizar los procesos reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia del municipio.

Al respecto, cabe hacer presente que si bien la entidad informa medidas para la mejora del proceso que dio origen a lo observado, cabe precisar que lo objetado se trata de situaciones consolidadas, por lo que se mantiene lo observado, en tanto respecto de las medidas informadas la entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan directrices relacionadas con la apertura de ofertas de las licitaciones publicadas.

12. Ausencia de certificado de recepción conforme.

De la revisión efectuada a la documentación de respaldo que se acompañan a los decretos de pago asociados a las compras realizadas bajo la modalidad de licitación pública y tratos directos, se verificó que un total de 9 casos no se adjuntaron los certificados de la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 9: Detalle de los decretos de pago sin acta de recepción conforme de los bienes.

Modalidad de Compra	Decreto de Pago		Orden de Compra		Monto en \$
	N°	Fecha	ID	Fecha	
Licitación Pública	595	26-03-2021	2923-96-SE21	23-02-2021	200.000
	459	08-03-2021	2923-97-SE21	23-02-2021	200.000
	457	08-03-2021	2923-95-SE21	23-02-2021	200.000
Trato Directo	917	18-05-2021	2924-15-SE21	12-01-2021	12.311.740
	1.922	30-09-2021	2923-370-SE21	30-09-2021	7.089.000
			2923-369-SE21	30-09-2021	
	2.645	21-12-2021	2924-103-SE21	20-12-2021	2.737.000
	1.080	10-06-2021	2923-128-SE21	24-03-2021	1.468.926
	2.767	28-12-2021	2924-50-SE21	01-04-2021	525.000
Total					24.731.666

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral, a través de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2022.

Lo anteriormente mencionado, vulnera lo dispuesto en la letra c) del artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015 de este Órgano de Control, el cual señala que "Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

Por su parte, es preciso indicar que el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, ha dispuesto en lo que interesa que, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, la municipalidad adjuntó 4 certificados de recepción conforme los cuales se detallan a continuación:

Tabla 9.1: Antecedentes remitidos por el municipio.

Modalidad de Compra	Decreto de Pago		Orden de Compra		Monto en \$	Fecha documento de recepción
	N°	Fecha	ID	Fecha		
Trato Directo	917	18-05-2021	2924-15-SE21	12-01-2021	12.311.740	23-04-2021
	1.922	30-09-2021	2923-370-SE21	30-09-2021	7.089.000	30-09-2021
			2923-369-SE21	30-09-2021		30-09-2021
	2.645	21-12-2021	2924-103-SE21	20-12-2021	2.737.000	21-12-2021
Total					22.137.740	

Fuente: Elaboración propia en base a la respuesta bajo oficio ordinario N° 816 de fecha 22-09-2022 de la Municipalidad de Chañaral, al preinforme de observaciones N° 608 de esta Contraloría Regional.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se levanta parcialmente la observación en lo referido a las órdenes de compras expuestas en la tabla 9.1.

Respecto de las órdenes de compra ID N°s 2923-96-SE21, 2923-97-SE21, 2923-95-SE21 y 2923-128-SE21, la entidad edilicia no se pronunció sobre la materia, por cuanto se mantiene, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, adjuntar el certificado de recepción de conforme en los respectivos decretos de pago, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 79 bis del citado decreto N° 250 de 2004.

13. Sobre ausencia de acuerdo del Concejo Municipal.

De la revisión efectuada a la documentación contenida en los decretos de pago relacionados con las adquisiciones efectuadas a través de la modalidad de trato directo que se individualizan a continuación, por montos superiores a 500 unidades tributarias mensuales, UTM, dicha entidad edilicia suscribió contratos con los proveedores favorecidos sin contar con la debida aprobación del concejo municipal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 10: Contratos suscritos sin acuerdo del Concejo.

Decreto Alcaldicio que aprueba contrato		Órdenes de Compra			
N°	Fecha	ID	Fecha	Descripción	Monto en \$
569	12-4-2021	2924-23-SE21	15-01-2021	Sistema Tratamiento de Agua	61.094.681
1.252	24-8-2021	2924-80-SE21	31-08-2021	Construcción Plazoleta Cerro Moreno Chañaral	39.969.214

Fuentes: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas y a las validaciones efectuadas en el portal de transparencia activa de la Municipalidad de Chañaral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación planteada no se condice con lo dispuesto en la letra j) del artículo 65 de la citada ley N° 18.695, que dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para suscribir los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

En su respuesta, la entidad edilicia, adjuntó copia del acta de sesión ordinaria N° 2, de fecha 16 de octubre de 2020 y el certificado N° 3, de fecha 13 de julio de 2021, que aprobaron las adquisiciones formalizadas a través de las órdenes de compra ID N°s 2924-23-SE21 y 2924-80-SE21, situación que permite levantar lo observado.

14. Sobre cotizaciones requeridas para trato directo.

De las revisiones efectuadas a las adquisiciones realizadas bajo la modalidad denominada trato directo, se constató que la entidad edilicia emitió un total de 3 órdenes de compras, fundamentando tales compras en lo contenido en el artículo 10, numeral 7 del decreto 250, de 2004, antes indicado, sin contar con al menos una cotización. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 11: Detalle de órdenes de compra emitidas sin cotizaciones.

Decreto Alcaldicio que Aprueba el Trato Directo		Orden de Compra				Monto en \$ cotización según respuesta del servicio
N°	Fecha	ID	Fecha	Nombre	Monto en \$	
452	17-03-2021	2924-50-SE21	05-04-2021	Mejoramiento Cancha Futbolito 26 de octubre	7.532.700	7.532.700
2.008	23-11-2020	2923-111-SE21	04-03-2021	U. Operaciones	3.399.995	Sin Respuesta
491	23-03-2021	2923-128-SE21	24-03-2021	Finanzas	1.468.927	Sin Respuesta
Total					12.401.622	7.532.700

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas y de la documentación contenida en los decretos de pago proporcionados por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral, a través de correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022.

Sobre el particular, es menester indicar que el artículo 51 del mencionado decreto 250, de 2004, expone que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10.

Por su parte, el artículo 57, letra d), ha establecido que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información la recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas, a menos que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley de compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización.

En su respuesta, la municipalidad adjuntó copia de la cotización asociada a la orden de compra ID N° 2924-50-SE21, situación que permite levantar lo objetado por esta Contraloría Regional.

Respecto de las órdenes de compra ID N°s 2923-111-SE21 y 2923-128-SE21, el municipio no adjuntó documentación que permita desvirtuar lo representado, por cuanto se mantiene lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a fin de requerir la cantidad de cotizaciones requeridas en la normativa que regula la materia.

15. Falta de publicación de actos administrativos y documentación en el portal de compras públicas.

15.1 Licitaciones Públicas.

Se constató que la entidad comunal no publicó en el portal de compras públicas las bases administrativas que reglamentaron los procesos licitatorios que se individualizan a continuación:

Tabla N° 12: Bases de licitación no publicadas en el portal de compras.

ID Licitación	Descripción del bien y/o servicio licitado	Monto en \$
2923-4-L121	Servicio de Transmisión Radial Acontecer Municipal Localidad Chañaral entre 10:00 y 11:00 Horas.	2.400.000
2923-7-L121	Servicio de Transmisión Radial del Acontecer Municipal Localidad De Chañaral Horario entre 11:00 y 12:00	2.400.000
2923-5-L121	Servicio de Transmisión Radial del Acontecer Municipal Localidad de Chañaral Horario Entre 11:00 Y 12:00	2.400.000
Total		7.200.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas.

Sobre el particular, es preciso indicar que el numeral 2, letra b) del artículo 57 del citado decreto 250, de 2004, ha establecido que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deben integrar los anexos.

En su respuesta, el municipio señaló que producto de un error involuntario del funcionario, no se adjuntaron en el portal de mercado público los decretos alcaldicios que aprobaron las bases administrativas, no obstante, señalan que la ficha del portal incluye la mayoría de los antecedentes contenidos en las bases lo cual permitió que los proveedores pudiesen ofertar.

Al respecto, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la entidad comunal, estos no son suficientes para desvirtuar lo objetado por esta Contraloría Regional y, considerando además, que corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente.

Asimismo, deberá remitir el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, que establezca lineamiento respecto de la información que debe ser publicada en el portal de mercado público, lo que se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

15.2 Trato o Contratación Directa.

Se verificó que la Municipalidad de Chañaral no publicó en el portal de compras públicas los decretos alcaldicios que aprueban las contrataciones directas de las órdenes de compras que se exponen a continuación:

Tabla N° 13: Detalle de órdenes de compra sin aprobación del acto administrativo en el portal de compras.

Orden de Compra	RUT Proveedor	Proveedor	Monto en \$
2923-370-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	5.867.000
2923-364-SE21	10.102.809-7	Luis Antonio Gallardo Olivares	4.939.452
2923-121-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	4.092.882
2923-527-SE21	76.790.520-3	Movimiento Spa	3.931.760
2923-206-SE21	76.486.150-7	Super Software Spa	3.248.489
2923-365-SE21	18.827.975-9	Claudio Nicolas Portilla Talamilla	3.000.163
2923-368-SE21	18.827.975-9	Claudio Nicolas Portilla Talamilla	2.417.604
2923-137-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	2.190.997
2923-220-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	1.854.513
2923-361-SE21	76.545.477-8	Carrasco Y Salinas Spa	1.800.000
2923-361-SE21	76.545.477-8	Carrasco Y Salinas Spa	1.800.000
2923-369-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	1.552.000
2923-128-SE21	12.945.126-2	Raúl Marcelo Olivares Gómez	1.468.927
Total			38.163.787

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas.

Lo anteriormente expuesto, no se condice con lo establecido en el numeral 1, de la letra d) del artículo 57 del antes mencionado decreto N° 250, de 2004, el cual señala que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información la resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del artículo 8 de la ley de compras y el artículo 10 bis del presente reglamento.

En su contestación, la entidad edilicia indicó que producto de la falta de personal en la unidad de adquisiciones desde mediados del mes de mayo de 2021, en lo que respecta a un funcionario con licencia médica y a la situación de pandemia Covid-19, generó errores involuntarios que no permitieron dar cumplimiento con algunos procedimientos, pero que no obstante esta situación será subsanada con la actualización del manual de procedimientos de adquisiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que en su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el que a la fecha se encuentra en proceso para mejorar todos los procedimientos de adquisiciones, así como también señalan que se incorporará y formalizará todos los procedimientos tendientes a reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto es una situación ya consolidada, por lo que la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente.

Asimismo, deberá remitir el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, que establezca lineamiento respecto de la información que debe ser publicada en el portal de mercado público, lo que se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

16. En relación con el cuadro de ofertas del portal mercado público recibidas en el proceso de licitación ID N° 2923-8-LE21.

En relación con la licitación pública ID N° 2923-8-LE21 convocado a fin de adquirir cabezales de focos de luminaria led con certificación, se constató que el numeral 11.8 de las bases administrativas aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 403, de fecha 10 de marzo de 2021, establecieron como causal de inadmisibilidad, la omisión en la oferta electrónica la garantía de seriedad de la oferta correctamente extendida, documento de creación de la UTP, metodología para el desarrollo del estudio, documentos del perfil profesional, formulario oferta económica, entre otros aspectos.

En este contexto, se pudo advertir que el proveedor Quality Service Chile Spa, no presentó los antecedentes económicos requeridos, motivo por el cual no participó en el proceso de evaluación por parte de la comisión evaluadora, sin embargo, su propuesta no fue rechazada en el cuadro de ofertas expuesto en el portal de compras públicas.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 56 del citado decreto N° 250, de 2004, dispone que el Sistema de Información deberá utilizar medios tecnológicos que garanticen su neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y no repudiabilidad, y deberá estar basado en estándares públicos e interoperables y permitir el respaldo de su información, el registro de operaciones en su origen y su operación continua, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte, la situación planteada no se condice con lo señalado en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, que consignan en lo que interesa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar, inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el servicio manifestó que la municipalidad contempla en su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el que a la fecha se encuentra en proceso, lo que permitirá mejorar todos los procedimientos de adquisiciones, reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.

Al respecto, se mantiene la observación, y considerando de que se trata de una situación ya consolidada, la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente.

Asimismo, deberá remitir el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, que establezca lineamiento respecto de la información que debe ser publicada en el portal de mercado público, lo que se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

17. Sobre criterios de evaluación de las ofertas.

17.1 Actas de evaluación de ofertas.

De la revisión efectuada de las licitaciones tanto públicos como privados convocados por la Municipalidad de Chañaral, se pudo advertir la existencia de un total de 12 actas de evaluación que se encuentran adjuntas en el portal de compras públicas, las cuales fueron documentadas en archivos digitales en formato Excel y/o Word, no siendo formalizadas ni suscritas por los respectivos participantes de la comisión evaluadora que participaron de los procesos licitatorios que se individualizan a continuación:

Tabla N° 14: Actas de evaluación de ofertas no suscritas por los responsables de la evaluación.

ID Licitación	Descripción del bien y/o servicio licitado	Monto (\$)
2923-33-CO21	Adquisición cabezales de luminarias LED	10.693.340
2923-8-LE21	Adquisición de luminarias de alumbrado público para la comuna de Chañaral	8.920.240
2923-15-L121	Servicios de construcción veredas cementerio municipal	4.100.621
2923-29-L121	Adquisición de 480 unidades de cremas DIABET TX	3.598.560
2923-20-L121	Adquisición de calzados de seguridad a personal de honorarios dirección municipalidad de Chañaral.	2.762.157
2923-3-L121	Servicio de transmisión radial del acontecer municipal localidades de Chañaral – El salado horario entre 12:00 y 13:00	2.400.000
2923-6-L121	Servicio de transmisión radial del acontecer municipal localidades de Chañaral horario entre 12:00 y 13:00	2.400.000
2923-4-L121	Servicio de transmisión radial del acontecer municipal localidades de Chañaral horario entre 10:00 y 11:00	2.400.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID Licitación	Descripción del bien y/o servicio licitado	Monto (\$)
2923-7-L121	Servicio de transmisión radial del acontecer municipal localidades de Chañaral horario entre 11:00 y 12:00	2.400.000
2923-5-L121	Servicio de transmisión radial del acontecer municipal localidades de Chañaral horario entre 11:00 y 12:00	2.400.000
2923-25-L121	Seminarios – FNDR 2021 – Glosa social, prevención.	1.500.000
2923-71-LP19	Contrato de suministro artículos de ferretería y materiales para la construcción.	651.144

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas.

La situación descrita contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, coordinación y control, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, conforme a los cuales las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la entidad edilicia manifestó que debido a la falta de personal en la unidad de adquisiciones desde mediados del mes de mayo de 2021, en lo que respecta a un funcionario con licencia médica y a la situación de pandemia Covid-19, generó errores involuntarios que no permitieron dar cumplimiento con algunos de los procedimientos.

Agrega, que en su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, se encuentran actualizando el “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el que a la fecha se encuentra en proceso, lo que permitirá mejorar las etapas, reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las medidas informadas corresponden a acciones futuras que aún no se han materializado, por lo que dicha entidad, deberá ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente.

Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan los procedimientos a realizar para la suscripción de las actas de evaluación de ofertas.

17.2 Proveedores inadmisibles que participaron del proceso de evaluación.

De la revisión del contenido de las bases administrativas que regularon 9 procesos licitatorios indicados en el anexo N° 7, se constató que el numeral 8.6 de sus pliegos de condiciones estableció como causales de inadmisibilidad las ofertas de aquellos oferentes que no presenten los documentos ahí descritos.

En este contexto, se pudo advertir que un total de 13 proveedores no presentaron la totalidad de los documentos exigidos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que fueron evaluados por las respectivas comisiones evaluadoras. El detalle se expone en el referido anexo N° 7.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo contenido en el artículo 9° de la mencionada ley N° 19.886, que menciona que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases, la cual deberá ser por resolución fundada.

Asimismo, el inciso tercero del artículo 10° del citado texto normativo dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan.

Además, es preciso indicar que, la situación planteada contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, contenidos en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, según los cuales el control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, añadiendo su artículo 5° que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, la entidad edilicia señaló que respecto del proceso licitatorio convocado asociado al ID N° 2924-33-LE21, el formato tipo de oferta económica se encontraba adjunto en el anexo administrativo de la licitación, situación por la cual fue sancionado en los requisitos formales en el informe de evaluación, considerado como una falta por incumplimiento.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se levanta lo objetado respecto de la licitación asociada al ID N° 2924-33-LE21.

En tanto, en lo referido a los 12 proveedores restantes, asociados a las licitaciones que se presentan en el anexo N° 7, la municipalidad no aportó antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada, por lo que se mantiene lo objetado, además considerando que se trata de una situación consolidada la entidad comunal, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos a fin de efectuar los procesos de evaluación de ofertas de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que regula la materia.

17.3 Sobre adjudicación a proveedores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Efectuado el análisis a la evaluación de las propuestas presentadas por las oferentes asociadas a la modalidad de compra de licitación pública, se pudo advertir que, en un total de 4 casos, la Municipalidad de Chañaral adjudicó un total de 4 proveedores que no presentaron la totalidad de los documentos establecidos en las bases administrativas como requisitos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inadmisibilidad, por lo que además no debieron haber participado de la valoración de sus proposiciones. El detalle se expone en anexo N° 8.

La situación planteada contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886, en cuanto a que los procesos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que la regulan, de los participantes y de la entidad licitante.

Al respecto, cabe precisar que la entidad edilicia no se pronunció sobre la materia, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la municipalidad, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos de evaluación de las propuestas, a fin de dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.

17.4 Licitaciones que debieron ser declaradas desiertas por no tener un oferente admisible.

Se constató que en un total de 3 licitaciones los oferentes adjudicados no aportaron la totalidad de la documentación exigida como requisitos de admisibilidad en las respectivas bases administrativas, por lo cual estas licitaciones debiesen haber sido declaradas desiertas, ya que fueron el único proveedor que ofertó en la respectiva licitación. El detalle se expone en anexo N° 9.

La situación planteada infringe lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 19.886 Ley de Bases de Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a que el contratante no declaró inadmisibles cuando no cumplieron los requisitos y se debe declarar desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

En su respuesta, la entidad comunal manifestó que producto de la falta de personal en la unidad de adquisiciones desde mediados del mes de mayo de 2021, en lo que respecta a un funcionario con licencia médica y a la situación de pandemia Covid-19, generó errores involuntarios que no permitieron dar cumplimiento con algunos procedimientos.

Agrega, que la municipalidad contempla en su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el cual aún no ha finalizado y que permitirá reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto corresponde a una situación consolidada, no susceptible de ser corregido en el período auditado, por lo que la entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente.

Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directrices respecto del mecanismo de evaluación de las ofertas y respecto de aquellas propuestas que se deban declarar desiertas.

18. En relación con el certificado de disponibilidad presupuestaria.

18.1 Sobre monto establecido en el certificado de disponibilidad presupuestaria.

De la revisión de la documentación adjunta en el portal de compras públicas, asociadas a las licitaciones públicas y privadas, se constató que los certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chañaral, no se establece un límite de recursos para efectuar las mencionadas adquisiciones, situación que transgrede a lo dispuesto en el artículo 11 del referido decreto N° 250, el cual establece que cada entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde.

En su respuesta, la entidad comunal manifestó, que no se estipula incluir el monto en el formato tipo que entrega mercado público, pero no obstante aquello, señalan que en las próximas licitaciones se incluirá el monto total de la adjudicación en el certificado.

Sin perjuicio de los argumentos anteriormente expuestos, se mantiene la observación, toda vez que se trata de una situación consolidada, debiendo esa entidad edilicia, debiendo en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del citado decreto N° 250 de 2004.

18.2 Ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.

De la revisión de los decretos de pagos detallados en el anexo N° 10, se pudo corroborar una inexistencia respecto al certificado de disponibilidad presupuestaria que sustenta estas adquisiciones.

En relación a lo expuesto cabe consignar que no se aviene a lo dispuesto en los artículos 3° y 99, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que establecen que las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de Compras y al reglamento, agregando que los procesos de compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el plan anual de compras elaborado por cada Entidad licitante, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria, no aconteciendo esto último en la especie.

En sus descargos, la entidad comunal a través de la dirección SECPLAC adjuntó 9 certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos durante el año 2021, los cuales se individualizan en el ya citado anexo N° 10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tanto, el departamento de administración y finanzas, manifestó que para las licitaciones se incluye un certificado de disponibilidad presupuestaria y, en el caso de las órdenes de compra emitidas bajo la modalidad de compra ágil, convenio marco o trato directo se indica el ítem presupuestario.

Sobre el particular, cabe mencionar, que si bien, el municipio adjuntó certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos durante el período en revisión, resulta útil mencionar que tales documentos no permiten acreditar de manera cierta la disponibilidad de recursos, toda vez que no hacen referencia a montos de la contratación, así como tampoco, respecto de la imputación contable y su respectivo saldo a la fecha de la adquisición.

Respecto de aquellas órdenes de compra en las cuales se menciona el ítem presupuestario, es preciso indicar que no se hace referencia al presupuesto vigente a la fecha de la adquisición.

Al respecto, si bien la entidad mencionó los argumentos anteriormente expuestos, se mantiene la observación, toda vez que se trata de una situación consolidada, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.

19. Inconsistencia en la solicitud de garantías.

Analizadas las bases administrativas y técnicas las cuales fueron aprobadas por decreto exento N° 2.395 de fecha 6 de noviembre del 2019, respecto a la licitación código 2923-71-LP19, estas no solicitaron cauciones para ser entregadas por los proveedores oferentes, sin embargo, esta situación difiere de la información presente en portal de mercado público la cual exige las garantías por la “Seriedad de la oferta” como por “Fiel cumplimiento del contrato”.

Lo mencionado vulnera lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 19.886, en cuanto a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En su respuesta, la entidad comunal indica que producto de la falta de personal en la unidad de adquisiciones desde mediados del mes de mayo de 2021, en lo que respecta a un funcionario con licencia médica y a la situación de pandemia Covid-19, se generaron errores involuntarios que no permitieron cumplir con algunos de los procedimientos.

Luego expone, que la municipalidad contempla en su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el que a la fecha se encuentra en elaboración, permitirá mejorar los procesos de adquisiciones, reducir los riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto corresponde a una situación consolidada, por lo que la entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente que regula la materia.

Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan las directrices respecto a las solicitudes de garantías.

20. Boleta en garantía no recepcionada.

Analizados los antecedentes remitidos por la entidad municipal respecto a la licitación pública código 2923-15-L121, se pudo corroborar la inexistencia de la boleta en garantía por fiel cumplimiento al contrato, que fue solicitada en las bases administrativas y técnicas aprobadas bajo decreto exento N° 947 del 2 de julio de 2021.

Cabe mencionar que aquel documento se solicitó vía correo de fecha 3 de agosto de la presente anualidad a don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno del ente edil, y nuevamente de forma presencial en una visita a terreno el día 11 de agosto de la misma anualidad, sin que se haya proporcionado.

La situación descrita, no se avienen a lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En su contestación, la municipalidad manifestó, que en su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, incluye la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el que a la fecha se encuentra en elaboración.

No obstante, lo anterior se mantiene lo observado, por cuanto corresponde a una situación consolidada, no susceptible de ser corregida en el período auditado, por lo que la entidad edilicia deberá implementar, en lo sucesivo, mecanismos de control que permitan monitorear la recepción de las boletas de garantías y dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.

Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan los mencionados mecanismos respecto a la recepción de boletas de garantías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. Falta de actos administrativos respecto a licitaciones desiertas.

Se constató que el ente edilicio no dictó los respectivos decretos alcaldicios que declarasen desierta las licitaciones previas a realizar adquisiciones vía trato o contratación directa y que se basaron en la causal, “Licitación pública previa sin ofertas, o con ofertas inadmisibles”, las cuales se detallan en la tabla a continuación.

Tabla N° 15: Adquisiciones que provienen de una licitación pública y que no se realizó su acto administrativo que las haya declarado desierta.

Licitación Previa	Decreto autoriza contratación o trato directo		Orden de compra		
	N°	Fecha	ID	Fecha orden de compra	Monto (\$)
2924-8-LP20	82	14-01-2021	2924-23-SE21	15-01-2021	61.094.681
2924-10-LE21 2924-17-LE21	1.110	02-08-2021	2924-80-SE21	31-08-2021	39.969.214

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados a través de correo electrónico de 5 julio de 2022, por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral.

La situación antes planteada vulnera lo señalado en el artículo 9 de la citada ley 19.886, la cual indica que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases y que declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses. En ambos casos esta declaración deberá ser por resolución fundada.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en donde señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En el mismo orden de ideas, la mencionada normativa señala, que para estos efectos, se entenderá por acto administrativo, las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la administración pública.

Cabe agregar, que según lo prescribe el artículo 12, inciso cuarto, de la ley N° 18.695, ya señalada, tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes que versan sobre casos particulares.

En su respuesta, el servicio corrobora que no existen decretos alcaldicios que formalicen el acta de deserción emitido por el portal de mercado público que corresponda a licitaciones sin oferentes con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deserción automática y, que en lo sucesivo solicitará dictar el respectivo acto administrativo cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, lo objetado corresponde a una situación consolidada, por lo que se mantiene lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, implementar acciones y/o mecanismos que permitan dar estricto cumplimiento a la normativa que regula la materia.

22. Sobre causal invocada y fundamentos en los tratos o contratación directa.

22.1 Causal invocada en los tratos o contratación directa.

Al respecto, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la mencionada ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Por su parte, el inciso final del artículo 6° de ese cuerpo legal dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Ahora bien, de la fundamentación de hecho y derecho que se han tenido en consideración para las adquisiciones efectuadas a través de trato o contratación directa, se observaron decretos alcaldicios que los aprueban, con uso de las siguientes causales:

22.1.1 En caso de emergencia, urgencia e imprevisto.

Tabla N° 16: Detalle causal emergencia, urgencia e imprevisto.

ID Orden de Compra	Monto (\$)	Decreto alcaldicio	Fecha	Detalle Considerando
2923-527-SE21	3.931.760	2033	16-12-2021	4 neumáticos para camión vertedero municipal
2923-109-SE21	1.484.287	305	23-02-2021	Caja de seguridad 2 puertas tras vulneración en dependencias de departamento de administración y finanzas

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados a través de correo electrónico de 5 julio de 2022, por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral.

22.1.2 Costo de evaluación desproporcionado, y por monto de contratación inferior a 100 UTM.

Respecto a la orden de compra N° 2923-369-SE21, por un monto total de \$1.551.999, formalizada a través del decreto alcaldicio N° 1.477 de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual se expuso en los considerandos, la necesidad de realizar una adquisición de bolsas de basuras en relación con recursos de vital importancia para protección ante el covid-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22.1.3 Contratación con titulares de derecho de propiedad intelectual o industrial.

En relación a la orden de compra N° 2923-128-SE21, por un monto total de \$1.468.927, la cual fue autorizada bajo decreto alcaldicio N° 491 de fecha 23 de marzo de 2021, se estableció en los considerandos la necesidad de contratar servicios para generar la declaración jurada 1879 correspondiente a la información de todos los honorarios de funcionarios municipales, para las respectivas declaraciones de impuestos a la renta año tributario 2021.

22.2 Fundamentos de las causales en los tratos o contratación directa.

Asimismo, de acuerdo con las órdenes de compra detalladas en el anexo N° 11, se pudo evidenciar una falta de fundamentación en relación a la causal señalada en los decretos alcaldicios respectivos y que autorizaron el trato o contratación directa.

Ahora bien, sobre las causales invocadas en los numerales 22.1.1, 22.1.2, 22.1.3 y por otra parte respecto a los fundamentos de las causales establecidas en el numeral 22.2, es dable manifestar que la contratación directa es un mecanismo de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que requieren una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende -de acuerdo con el dictamen N° 10.172, de 2017, de la Contraloría General-, lo que no ocurre en las situaciones señaladas.

En su contestación, y en relación con lo objetado en los numerales 22.1.1, 22.1.2 y 22.1.3 la municipalidad no se pronunció.

Ahora bien en lo concerniente al numeral 22.2, en relación con la orden de compra ID N° 2924-69-SE21, el municipio indicó que el decreto alcaldicio N° 1.095, de fecha 28 de julio de 2021, que autorizó la contratación vía trato directo, firma del contrato y los términos técnicos de referencia del proyecto, en su considerando N° 2, no registró toda la información enviada por esa dirección a través del memorándum N° 435 de esa misma fecha y que contiene una mayor argumentación respecto a la contratación.

En ese mismo orden de ideas, respecto de la orden de compra ID N° 2924-103-SE21, mencionan que se pudo constatar que el decreto exento N° 2.070, de fecha 20 de diciembre de 2021, que autorizó la contratación vía trato directo y el su memorándum N° 704, de fecha 16 de diciembre de 2021, corroboran que no se encuentra debidamente fundamentado pero que, sin embargo, el proveedor señalado corresponde a una empresa local que trabaja de confección de trabajos en aluminio y vidrio, con el cual se ha trabajado previamente, y que por último no existe en el mercado local un proveedor inscrito en Chile proveedores del rubro vidriería.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, en cuanto a los tratos directos formalizados a través de las órdenes de compra ID N^{os} 2923-111-SE21, 2923-233-SE21 y 2923-369-SE21, la entidad edilicia no se pronunció al respecto.

Finalmente, el Departamento de Administración y Finanzas indicó en su respuesta, que en su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el que a la fecha se encuentra en elaboración, lo que permitirá mejorar los procesos de adquisiciones, reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que la falta de respuesta para los numerales 22.1.1, 22.1.2 y 22.1.3, y por otra parte si bien la entidad en respuesta señala argumentos respecto de lo observado en el numeral 22.2, estos no son suficientes para desvirtuar lo objetado por esta Contraloría Regional, por tanto, se mantienen las observaciones asociadas a los mencionados numerales, debiendo en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de justificar las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de trato directo, dando cumplimiento a la normativa que regula la materia.

Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan las directrices para la aplicación de las causales como fundamentos de las adquisiciones vía contratación directa.

23. Compras vía trato directo que no pasaron previamente por un llamado de licitación pública y/o privada.

De la revisión de las causales invocadas para fundamentar la utilización de trato directo, se detectó que en 6 oportunidades el argumento planteado corresponde al numeral 1 del artículo 10 del citado decreto N° 250, el cual señala que procederá la licitación privada o el trato directo si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados, en circunstancias que, de las validaciones efectuadas se constató que anteriormente a tales procedimientos de compra, no existieron licitaciones públicas y/o privadas, según se detalla a continuación:

Tabla N° 17: Falta de licitaciones públicas y/o privadas respecto a la utilización de su causa para compras de trato directo.

Trato directo			Cuenta con publicación de licitación previa	
Código OC	Nombre o Especificaciones OC	Monto (\$)	Pública	Privada
2924-23-SE21	Sistema de tratamiento de agua	61.094.681	Si	No
2924-80-SE21	Construcción plazoleta cerro moreno Chañaral	39.969.214	Si	No
2924-15-SE21	Adquisición palmetas de césped	11.781.000	Si	No
2924-50-SE21	Mejoramiento cancha de futbol sector 26 de octubre.	7.532.700	Si	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Trato directo			Cuenta con publicación de licitación previa	
2923-107-SE21	Contenedores de basura plásticos de 1100 litros	5.526.360	Si	No
2923-361-SE21	Videoconferencia De 60 minutos cada Una, vía plataforma Virtual brave up, Por los días 29 de Septiembre y 06 de Octubre	1.800.000	No	No

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados a través de correo electrónico de 5 julio de 2022, por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral.

Sobre el particular, es menester indicar que el artículo 5° de la referida ley N° 19.886, dispone que la administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

En este contexto, el artículo 10 del citado decreto 250, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, cuando las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.

Por su parte, el artículo 49 del mismo texto legal señala, en lo que interesa, que cada entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición por trato directo o contratación directa.

En su respuesta, la entidad edilicia señaló que respecto a las órdenes de compra ID N°s 2924-23-SE21 y 2924-80-SE21, ambas provienen de procesos de licitación pública y sus respectivos tratos directos fueron aprobados por concejo municipal, previa autorización para omitir el proceso de licitación privada.

Agrega, que el certificado del acuerdo concejo, asociada a la adquisición formalizada a través de la orden de compra ID N° 2924-80-SE21, contiene un error involuntario, dado que el documento indica "Para omitir proceso de licitación pública", cuando debió señalar "Para omitir proceso de licitación privada", considerando que se habían realizado varias licitaciones públicas anteriormente.

En cuanto a las compras formalizadas a través de las órdenes de compra ID N°s 2924-15-SE21 y 2924-50-SE21, el municipio informó que se realizaron procesos de licitación pública, las cuales quedaron desiertas y no se realizó un proceso de licitación privada, los que tampoco cuentan con autorización del concejo para omitir dicho proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto a las órdenes de compra ID N^{os} 2923-107-SE21 y 2923-361-SE21, la municipalidad manifestó que se produjo una excepción por quiebres de stock de varios productos a causa de la pandemia covid-19.

Finalmente, la entidad señala que como parte de su plan de mejoramiento de gestión para el año 2022, se está trabajando en la actualización del “Manual de procedimientos de adquisiciones”, el cual permitirá mejorar los procesos, reducir riesgos y contribuir a la eficacia y transparencia de la corporación.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la argumentación del servicio no permite desvirtuar la observación formulada, debido a que no adjuntaron los antecedentes que respalden lo mencionado en su oficio de respuesta, así como tampoco, se individualizan los códigos de licitación efectuados de forma previa a las adquisiciones antes descritas, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir los antecedentes señalados en su respuesta en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe .

Asimismo, deberán remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan las directrices para la aplicación y respaldos necesarios que sustenten las causales para la utilización de la modalidad de adquisiciones vía contratación directa.

III. EXAMEN DE CUENTAS

24. Multas no cobradas por incumplimiento respecto a los plazos de entrega.

Se verificó que la Municipalidad de Chañaral no cobró multas por una suma total de \$303.300 correspondiente a 6 licitaciones individualizadas en el anexo N° 12, las cuales fueron originadas por la entrega de productos fuera del plazo ofrecido por los proveedores en el cuadro de presentación de sus ofertas, cuyo cálculo se efectuó considerando lo previsto en el artículo 12.1.1 de cada una de las bases administrativas de las individualizadas licitaciones, que consigna que se aplicará una multa diaria de 1,5/1000 (uno coma cinco por mil) del valor del contrato, a partir del día siguiente al que venza el plazo contractual y hasta el día en que se haya recepcionado conforme la adquisición.

Asimismo, este acontecimiento fue corroborado bajo certificado digital de fecha 19 de agosto la presente anualidad, por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno del ente edil, el cual señala que para el año 2021 no se aplicaron multas a los proveedores que conforman las licitaciones auditadas.

Lo expuesto en el presente numeral, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en la anotada ley N° 19.886, que señala en su artículo 10 inciso tercero, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, así como también lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en el inciso primero del artículo 79 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que previene, en lo pertinente, que en el caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato la entidad licitante podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento y terminar anticipadamente el contrato, lo que no había ocurrido en la especie.

Asimismo, el reproche señalado infringe lo consignado en el artículo 3° inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, que prescribe que los servicios públicos deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, entre otros. En ese mismo orden, el artículo 5°, inciso primero, de dicho cuerpo legal, dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, la entidad comunal indicó que la demora mencionada respecto de la licitación ID N° 2924-20-LE21 no fueron atribuibles al oferente, toda vez que el municipio se demoró en tomar decisiones respecto de algunas características del equipamiento, los cuales necesitaron tener aprobación por parte del SERVIU, agregando, que dichas adquisiciones se dieron en contexto de pandemia, por lo que el municipio ha flexibilizado su accionar.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cabe hacer presente que el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 18.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, señala que las autoridades y funcionarios de los órganos de la administración del estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Por su parte, es preciso indicar que si bien, la demora en la entrega de los productos adquiridos bajo el ID N° 2924-20-LE21, no corresponden a responsabilidades atribuibles al proveedor, es del caso mencionar, que, en lo sucesivo, la entidad deberá evitar la dilación en la toma de decisiones, para prevenir la ocurrencia de la situación objetada.

En tanto a lo referido a las licitaciones, la entidad en su oficio de respuesta no se pronunció 2923-8-LE21, 2923-28-L121, 2923-29-L121, 2923-20-L121, por lo que se mantiene en su totalidad lo observado observación, debiendo dicho municipio, adoptar las medidas administrativas correspondientes, a fin de evitar la reiteración de los hechos objetados.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Chañaral, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 608, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, 2, 5, 7, 12, 13, 14 y 17.2 sobre incumplimiento en el plazo de suscripción del contrato, falta de emisión del acto administrativo, sobre dilación en la recepción provisoria de la obra, sobre oferentes no registrados en el portal de chileproveedores, asociados a las órdenes de compra N^{os} ID 2924-81-SE21, 2924-94-SE21, 2924-90-SE21, 2924-101-SE21, 2923-410-SE21, 2924-100-SE21, 2924-78-SE21 y 2924-79-SE21, sobre la ausencia de certificado de recepción conforme, respecto de las órdenes de compra ID N^{os} 2924-15-SE21, 2923-370-SE21, 2923-369-SE21 y 2924-103-SE21, sobre ausencia de acuerdo del Concejo Municipal, sobre cotizaciones requeridas para trato directo, asociada a la orden de compra ID N° 2924-50-SE21, y en lo concerniente a proveedores inadmisibles que participaron en el proceso de evaluación, asociado al proceso licitatorio ID N° 2924-33-LE21, se dan por levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto en el numeral 6, sobre la contabilización de los proyectos (C), el ente edil deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, la documentación de respaldo que acredite los ajustes contables del monto pendiente de regularización, el cual alcanza un monto total de \$3.026.776.709.

2. Sobre lo contenido en el numeral 1.1.1, sobre Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria (MC), la entidad edilicia, deberá remitir un procedimiento e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas situaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

3. En lo referido, al numeral 1.1.2, relacionado con la falta de cotizaciones requeridas por modalidad de trato directo (MC), la entidad deberá remitir un procedimiento e instrucciones, que evidencie y/o formalizase la existencia de las cotizaciones requeridas en los procesos de adquisiciones bajo la modalidad de trato directo, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

4. Respecto al numeral 1.2.1 referente a la falta de control respecto del registro y custodia de las cauciones recibidas (MC), la entidad comunal deberá, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, el ajuste sus procedimientos para mitigar el riesgo pérdida o extravío de las cauciones entregadas por los proveedores, como asimismo a la falta de registro contable.

5. Sobre lo expuesto en el numeral 1.2.2, referido a ausencia de procedimiento formal que permita verificar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes (MC), el municipio deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que den cuenta de las acciones determinadas, tales como instrucciones o lineamientos al personal respectivo, para dar cumplimiento a la normativa contable que regula la materia, respecto de la oportunidad en la contabilización de estos registros. en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en que se incluyan procedimientos de control que permitan verificar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes.

6. Sobre de lo indicado en el numeral 1.2.3. referente a la falta de control respecto de los costos asociados a los proyectos (MC), la entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe los antecedentes que den cuenta de las acciones realizadas, tales como instrucciones o lineamientos al personal respectivo para dar cumplimiento a la normativa contable que regula la materia.

7. En lo referido a lo observado en el numeral 1.3.1 respecto con la inexistencia de procedimiento formal sobre declaración de parentesco (MC) la entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, en el cual se incorpore los procedimientos de control que permitan asegurar que los integrantes de las comisiones evaluadoras no presenten conflicto de intereses respecto de los oferentes a evaluar.

8. En relación con lo indicado en el numeral 2.1, sobre falta de segregación de funciones relacionadas con la creación y aceptación de la orden de compra (MC), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a fin de que las órdenes de compra autorizadas y emitidas para la adquisición de bienes y/o servicios, cuenten con la debida segregación por cada uno de los funcionarios involucrados.

9. Respecto de lo objetado en el numeral 2.2, sobre falta de documentación que señale a los funcionarios que autorizaron los desembolsos efectuados (MC), dicha entidad deberá elaborar un procedimiento y/o instructivo, en el cual se establezca que para los pagos de adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios, se incorpore en los decretos de pago, los antecedentes que detallen a los funcionarios que intervinieron en el proceso, lo cual se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

10. De lo expuesto en los numerales 2.3 y 2.4, sobre falta de control respecto de la información publicada en el portal de compras públicas (MC) y falta de supervisión respecto de la formalización de las actas de evaluación (MC), por lo que la entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la sociabilización del manual de adquisiciones actualizado en el que se incluyan las materias referidas a la información que debe ser agregada en el portal de compras públicas y a la formalización de actas de evaluación, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

11. En lo referido a lo expuesto en el numeral el numeral 3.1, sobre ausencia de contabilización de boletas de garantías



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC), dicha municipalidad, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que acrediten la contabilización de las boletas de garantía de fiel cumplimiento indicadas en la tabla N° 3 del este documento.

12. Sobre lo expuesto en el numeral 3.2, sobre saldos empozados en el mayor de las cuentas 923-01 y 923-02 (MC), la entidad edilicia, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, copia del análisis efectuado y los comprobantes contables que acrediten la regularización de los fondos empozados indicados en la tabla N° 4 de este documento.

13. De lo referido en el numeral 4, en relación con las preguntas formuladas en los procesos licitatorios (MC), la entidad deberá formalizar y remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, en donde se establezca mecanismos que mitiguen la ocurrencia de lo objetado.

14. En relación con lo establecido en el numeral 7, sobre los 5 oferentes no registrados en el portal de chileproveedores (MC), relacionados con las órdenes de compra ID N°s 2923-471-SE21, 2923-280-SE21, 2923-535-SE21, 2923-464-SE21, 2923-411-SE21, 2923-343-SE21, 2923-576-SE21, 2923-437-SE21, 2923-322-SE21, 2923-93-SE21, 2923-95-SE21, 2923-96-SE21, 2923-97-SE21, 2923-352-SE21, dicha la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, respaldar documentalmente en los respectivos decretos de pago, las consultas realizadas las respectivas plataformas informáticas que guarden relación con la habilitación de los oferentes para suscribir contratos con la Administración Pública, y así dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 66 del citado decreto exento N° 250 de 2004.

15. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 8, sobre órdenes de compras con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato y/o trato directo (MC), ese municipio deberá, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de evitar la reiteración de los hechos planteados y dar estricto cumplimiento al principio del devengado. Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya mencionado, en donde se establezca las funciones y actividades a ejecutar previas a la emisión de las respectivas órdenes de compra.

16. Sobre lo indicado en el numeral 9, sobre Inconsistencias en bases técnicas y administrativas respecto a garantías de seriedad de oferta y/o cumplimiento (MC), dicha entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, elaborar las bases administrativas de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia, evitando las inconsistencias como las antes descritas.

17. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 10, relacionado con el incumplimiento principio del devengado (MC), esa municipalidad elaborar y remitir el manual de procedimiento que detalle las tareas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a realizar, asociados al proceso de recepción y devengo de las obligaciones, los funcionarios responsables y los plazos establecidos, lo que se deberá concretar en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

18. Respecto de lo señalado en el numeral 11, sobre apertura de ofertas efectuadas fuera de plazo (MC), respecto de las medidas informadas la entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan directrices relacionadas con la apertura de ofertas de las licitaciones publicadas.

19. En lo concerniente a lo establecido en el numeral 12, sobre ausencia de certificado de recepción conforme (MC), respecto de las órdenes de compra ID N^{os} 2923-96-SE21, 2923-97-SE21, 2923-95-SE21 y 2923-128-SE21, la entidad edilicia no se pronunció sobre la materia, por cuanto se mantiene, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, adjuntar el certificado de recepción de conforme en los respectivos decretos de pago, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 79 bis del citado decreto N^o 250 de 2004.

20. Sobre lo dispuesto en el numeral 14, asociado a las cotizaciones requeridas para trato directo (MC), respecto de las órdenes de compra ID N^{os} 2923-111-SE21 y 2923-128-SE21, dicha entidad edilicia, deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a fin de requerir la cantidad de cotizaciones requeridas en la normativa que regula la materia.

21. En cuanto a lo contenido en el numeral 15.1 y 15.2, referente a la falta de publicación de actos administrativos (MC) y documentación en el portal de compras públicas asociado a licitaciones públicas y trato o contratación directa (MC), dicha entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente. Asimismo, deberá remitir el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, que establezca el lineamiento respecto de la información que debe ser publicada en el portal de mercado público, lo que se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

22. Acerca de lo observado en el numeral 16, en relación con el cuadro de ofertas del portal mercado público recibidas en el proceso de licitación ID N^o 2923-8-LE21 (MC), la entidad comunal deberá en lo sucesivo ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente. Asimismo, deberá remitir el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya mencionado, que establezca lineamiento respecto de la información que debe ser publicada en el portal de mercado público, lo que se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

23. En cuanto a lo observado en los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4, sobre actas de evaluación de ofertas (MC),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relacionado con proveedores inadmisibles que participaron del proceso de evaluación (MC), en lo concerniente con la adjudicación a proveedores que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas (MC) y de acuerdo con las licitaciones que debieron ser declaradas desiertas por no tener un oferente admisible (MC), corresponde que dicha entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente. Asimismo, respecto de los numerales 17.2 y 17.4, la entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, en donde se establezcan los procedimientos a realizar para la suscripción de las actas de evaluación de ofertas y en donde se establezcan las directrices respecto del mecanismo de evaluación de las ofertas y respecto de aquellas propuestas que se deban declarar desiertas.

24. De conformidad con lo expuesto en el numeral 18.1, sobre el monto establecido en el certificado de disponibilidad presupuestaria (MC), la entidad edilicia deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del citado decreto N° 250 de 2004.

25. Respecto a lo señalado en el numeral 18.2, sobre ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria (MC), en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá implementar mecanismos de control que permitan acreditar de manera efectiva la disponibilidad de los recursos asignados para las diversas compras realizadas por el municipio.

26. Acerca de lo observado en el numeral 19, sobre inconsistencias en la solicitud de garantías (MC), la entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente que regula la materia. Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan las directrices respecto a las solicitudes de garantías.

27. En lo que guarda relación con lo consignado en el numeral 20, sobre boleta en garantía no recepcionada (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos de control que permitan monitorear la recepción de las boletas de garantías y dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases. Asimismo, la entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan los mencionados mecanismos respecto a la recepción de boletas de garantías.

28. Respecto a lo representado en el numeral 21, sobre falta de actos administrativos respecto a licitaciones desiertas (MC), la entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tendientes a decretar desierta aquellas licitaciones en que no se hayan recibido ofertas y así, dar estricto cumplimiento a la normativa que regula la materia.

29. Sobre lo expuesto en los numerales 22.1.1, 22.1.2 y 22.1.3, sobre la causal invocada en los tratos o contratación directa, en caso de emergencia, urgencia e imprevisto (MC), en cuanto a la causal de costo de evaluación desproporcionado, y por monto de contratación inferior a 100 UTM (MC) y contratación con titulares de derecho de propiedad intelectual o industrial (MC), respectivamente, la municipalidad deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de evitar la reiteración de dichas irregularidades, dando estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente.

30. En tanto sobre lo expuesto en el numeral 22.2 sobre fundamentos de las causales en los tratos o contratación directa (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos e instrucciones con el fin de justificar las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de trato directo, dando cumplimiento a la normativa que regula la materia. Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, en donde se establezcan las directrices para la aplicación de las causales como fundamentos de las adquisiciones vía contratación directa.

31. Respecto de lo establecido en el numeral 23, sobre compras vía trato directo que no pasaron previamente por un llamado de licitación pública y/o privada (MC), esa entidad deberá en lo sucesivo ajustar sus procedimientos a fin de fundamentar las compras realizadas bajo esta modalidad. Además, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan las directrices para la aplicación y respaldos necesarios que sustenten las causales para la utilización de la modalidad de adquisiciones vía contratación directa.

32. En cuanto a lo expuesto en el numeral 24, sobre multas no cobradas por incumplimiento respecto a los plazos de entrega (MC), aquel municipio deberá adoptar las medidas administrativas correspondientes, a fin de evitar la reiteración de los hechos como los descritos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 13, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase a la Alcaldesa, Secretario Municipal y Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Chañaral.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ELIZABETH CARIAGA ARRIAGADA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Detalle de las Órdenes de Compras sin certificado de disponibilidad presupuestaria.

Modalidad de Compra	Orden de Compra				Respuesta del municipio
	ID	Fecha	Nombre Proveedor	Monto en \$	Fecha certificado disponibilidad presupuestaria
Trato Directo	2924-23-SE21	15-01-2021	Aguasin SPA	61.094.681	14-01-2021
	2924-80-SE21	31-08-2021	Puerto Almeida SPA	39.969.214	31-08-2021
	2924-38-SE21	19-02-2021	Puerto Almeida SPA	38.036.830	24-02-2021
	2924-15-SE21	12-01-2021	Importaciones y Servicios Prosport SPA	11.781.000	12-01-2021
	2924-69-SE21	30-07-2021	Oswaldo Segundo Silva Macaya	7.951.755	30-07-2021
	2924-50-SE21	01-04-2021	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	7.532.700	31-03-2021
	2923-370-SE21	30-09-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar	5.867.000	Sin respuesta
	2923-107-SE21	26-02-2021	Sociedad de Ingeniería en Limpieza Limitada	5.526.360	Sin respuesta
	2923-364-SE21	30-09-2021	Luis Antonio Gallardo Olivares	4.939.452	Sin respuesta
	2923-121-SE21	16-03-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar	4.092.882	Sin respuesta
	2923-527-SE21	07-12-2021	Movimiento SPA	3.931.760	Sin respuesta
	2923-199-SE21	25-06-2021	Petrinovic SPA	3.748.500	Sin respuesta
	2923-111-SE21	04-03-2021	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	3.399.995	Sin respuesta
	2923-206-SE21	02-07-2021	Super Software SPA	3.248.489	Sin respuesta
	2923-365-SE21	30-09-2021	Claudio Nicolás Portilla Talamilla	3.000.163	Sin respuesta
	2924-86-SE21	24-09-2021	Capacitación y Actualización en Normativa Municipal Capital Sur SPA	3.000.000	22-09-2021
	2924-103-SE21	20-12-2021	Darwin Armando Álvarez Vega	2.737.000	19-10-2021
	2923-368-SE21	30-09-2021	Claudio Nicolás Portilla Talamilla	2.417.604	Sin respuesta
	2923-137-SE21	05-04-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar	2.190.997	Sin respuesta
	2923-152-SE21	26-04-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar	2.058.868	Sin respuesta
2923-203-SE21	01-07-2021	Sociedad Comercializadora Aquimin del Norte Limitada	1.882.187	Sin respuesta	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Detalle de las Órdenes de Compras sin certificado de disponibilidad presupuestaria. (Continuación)

Modalidad de Compra	Orden de Compra				Respuesta del municipio
	ID	Fecha	Nombre Proveedor	Monto en \$	Fecha certificado disponibilidad presupuestaria
	2923-220-SE21	09-07-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar	1.854.513	Sin respuesta
	2923-361-SE21	29-09-2021	Carrasco y Salinas SPA	1.800.000	Sin respuesta
	2923-233-SE21	15-07-2021	Casa de Moneda Chile S.A.	1.654.100	Sin respuesta
	2923-118-SE21	11-03-2021	Comercial Orve Limitada	1.644.342	Sin respuesta
	2923-369-SE21	30-09-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar	1.552.000	Sin respuesta
	2923-109-SE21	01-03-2021	Bash Seguridad S.A.	1.484.287	Sin respuesta
	2923-128-SE21	24-03-2021	Raúl Marcelo Olivares Gómez	1.468.927	Sin respuesta
	2923-197-SE21	25-06-2021	Fernando Licerio Arenas Rojas	1.351.840	Sin respuesta
	2924-89-SE21	30-09-2021	Darwin Armando Álvarez Vega	1.225.700	30-09-2021
Subtotal Órdenes de Compra de Trato Directo				232.443.146	
Licitación Pública	2924-58-SE21	26-05-2021	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	59.469.685	24-05-2021
	2924-81-SE21	14-09-2021	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	56.614.399	08-09-2021
	2924-94-SE21	26-10-2021	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	30.597.875	26-10-2021
	2924-52-SE21	28-04-2021	Ingeniería y Construcciones Seelig y Compañía Limitada	29.418.661	12-04-2021
	2924-90-SE21	08-10-2021	Elemental Atacama SPA	28.000.000	08-10-2021
	2924-101-SE21	24-11-2021	Patagonia Arquing Limitada	24.918.661	24-11-2021
	2923-119-SE21	11-03-2021	Jessica Marlene Hidalgo Sapunar	17.612.000	Sin respuesta
	2923-471-SE21	1-11-2021	Importadora y Distribuidora Kuprem SPA	15.898.400	Sin respuesta
	2923-280-SE21	09-08-2021	Comercializadora y Servicios Nuevo Horizonte Limitada.	11.027.943	Sin respuesta
	2923-17-SE21	08-01-2021	Inversiones y Servicios Integrales SPA	11.003.246	Sin respuesta
	2923-535-SE21	13-12-2021	Paulina María Penic Simlesa	10.693.340	Sin respuesta
	2923-464-SE21	08-11-2021	Claudio Rodrigo Moreno Carreño	9.996.000	Sin respuesta
	2923-122-SE21	17-03-2021	Electro Productos S.A.	8.920.240	Sin respuesta
	2923-411-SE21	21-10-2021	Sulo Chile S.A.	7.815.587	Sin respuesta
	2923-410-SE21	21-10-2021	Elemental Atacama SPA	4.938.500	Sin respuesta
	2924-100-SE21	24-11-2021	Luis Leonel Douglas Dobson	4.736.200	24-11-2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle de las Órdenes de Compras sin certificado de disponibilidad presupuestaria. (Continuación)

Modalidad de Compra	Orden de Compra				Respuesta del municipio
	ID	Fecha	Nombre Proveedor	Monto en \$	Fecha certificado disponibilidad presupuestaria
	2923-265-SE21	05-08-2021	Jessica Marlene Hidalgo Sapunar	4.640.310	Sin respuesta
	2923-343-SE21	09-09-2021	Salinas y Fabres Sociedad Anónima	4.100.621	Sin respuesta
	2923-576-SE21	29-12-2021	Electrofeni S.A.	3.999.999	Sin respuesta
	2924-78-SE21	19-08-2021	Christopher Christian Pierre Lemetais Asesorías en Gestión	3.689.000	18-08-2021
	2923-437-SE21	04-11-2021	Bruno Elio Moggia Gardella y Compañía Limitada	3.598.560	Sin respuesta
	2923-322-SE21	01-09-2021	Leopoldo Enrique Iván Urizar Cortés	2.762.157	Sin respuesta
	2923-93-SE21	23-02-2021	Delfin Iglesias Barrera Producciones Publicitarias E.I.R.L.	2.400.000	Sin respuesta
	2923-96-SE21	23-02-2021	Carlos Cristian Carreño Araya E.I.R.L.	2.400.000	Sin respuesta
	2923-94-SE21	23-02-2021	Radiodifusora Productora y TV Tres Álamos SPA	2.400.000	Sin respuesta
	2923-97-SE21	23-02-2021	Ovalle y Pinto Ltda.	2.400.000	Sin respuesta
	2923-95-SE21	23-02-2021	Radiodifusora Manuel Galleguillos Pange E E.I.R.L.	2.400.000	Sin respuesta
	2924-79-SE21	19-08-2021	Comercial Prointek SPA	1.909.950	18-08-2021
	2923-352-SE21	28-09-2021	CPoblete	1.500.000	Sin respuesta
	2923-25-SE21	12-01-2021	Luis Antonio Gallardo Olivares	651.144	Sin respuesta
	Subtotal Órdenes de Compra de Licitación Pública			370.512.479	Sin respuesta

Fuente: Elaboración propia, en base a las órdenes de compra emitidas por la Municipalidad de Chañaral extraídas desde el Portal de Compras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Falta de Segregación de funciones en proceso de creación y aceptación de las órdenes de compra.

ID	Fecha	Nombre Proveedor	Monto en \$	Funcionario que envía a autorización OC	Funcionario que aprueba OC
2923-321-SE21	31-08-2021	Globalsat Telecomunicaciones Chile Ltda.	448.043	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-157-SE21	05-05-2021	C.B.A. Ltda.	662.135	Eduardo Jorquera Vera	Eduardo Jorquera Vera
2923-416-SE21	26-10-2021	Janet Alexandra Orrego Sarmiento	450.000	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-197-SE21	25-06-2021	Fernando Licerio Arenas Rojas	1.351.840	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-311-SE21	24-08-2021	Ricardo Antonio Brito Calderón	542.373	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-369-SE21	30-09-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar.	1.552.000	María Aróstica Abarcia	María Aróstica Abarcia
2923-155-SE21	03-05-2021	Jubitza Muñoz.	430.001	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-230-SE21	14-07-2021	Fernando Andrade Araya.	496.111	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-166-SE21	17-05-2021	Víctor Claudio Aguilera Araya.	476.000	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-26-SE21	13-01-2021	Allergika Chile Spa.	440.000	Eduardo Jorquera Vera	Eduardo Jorquera Vera
2923-289-SE21	13-08-2021	Inmobiliaria e Inversiones San José Limitada	700.021	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-162-SE21	10-05-2021	Dimacofi S A.	167.903	Eduardo Jorquera Vera	Eduardo Jorquera Vera
2923-464-SE21	08-11-2021	Claudio Rodrigo Moreno Carreño	9.996.000	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-128-SE21	24-03-2021	Raúl Marcelo Olivares Gómez	1.468.927	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-370-SE21	30-09-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar	5.867.000	María Aróstica Abarcia	María Aróstica Abarcia
2923-539-SE21	14-12-2021	Juan Pablo Pangué Hernández	238.000	Cristian Carreño Ortiz	Cristian Carreño Ortiz
2923-194-SE21	24-06-2021	Francisco Javier O'Neill Rivera	320.000	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-437-SE21	04-11-2021	Bruno Elio Moggia Gardella y Compañía Limitada.	3.598.560	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina
2923-220-SE21	09-07-2021	Oscar Manuel Zamora Salazar	1.854.513	Priscila Gómez Urbina	Priscila Gómez Urbina

Fuente: Elaboración propia, en base a las órdenes de compra emitidas por la Municipalidad de Chañaral extraídas desde el Portal de Compras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Detalle de contratos suscritos fuera de plazo.

Decreto que aprueba las bases		ID Licitación	Fecha Adjudicación	Plazo establecido en las bases (*)	Plazo máximo para a suscribir contrato	Fecha suscripción contrato	Días de retraso
N°	Fecha						
484	23-3-2021	2924-11-LP21	26-05-2021	10 días	07-06-2021	09-06-2021	2
1.098	30-7-2021	2924-21-LP21	14-09-2021	10 días	24-09-2021	29-09-2021	5
1.332	6-9-2021	2924-27-CO21	26-10-2021	10 días	08-11-2021	10-11-2021	2

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos suscritos y bases administrativas de las licitaciones extraídas desde el portal de mercado público.

(*) Corresponden a días hábiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Detalle de procesos licitatorios con oferentes no registrados en Portal de Chileproveedores.

N° OC	N° Licitación	RUT	Proveedor	Monto (\$)	Fecha consulta certificado de habilidad (*)
2924-81-SE21	2924-21-LP21	12.395.757-1	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	56.614.399	28/09/2021
2924-94-SE21	2924-27-CO21	12.395.757-1	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	30.597.875	29/10/2021
2924-90-SE21	2924-28-LE21	76.635.932-9	Elemental Atacama SPA	28.000.000	20/10/2021
2924-101-SE21	2924-32-LE21	76.063.355-0	Patagonia Arquing Limitada	24.918.661	25/11/2021
2923-471-SE21	2923-30-LE21	77.889.950-7	Importadora y Distribuidora Kuprem SPA	15.898.400	21/09/2022
2923-280-SE21	2923-14-LE21	76.133.399-2	Comercializadora y Servicios Nuevo Horizonte Limitada	11.027.943	21/09/2022
2923-535-SE21	2923-33-CO21	11.203.305-k	Paulina María Penic Simlesa	10.693.340	21/09/2022
2923-464-SE21	2923-32-LE21	13.173.299-6	Claudio Rodrigo Moreno Carreño	9.996.000	22/09/2022
2923-411-SE21	2923-22-LE21	96.753.590-7	SULO Chile S.A	7.815.587	22/09/2022
2923-410-SE21	2923-28-L121	76.635.932-9	Elemental Atacama SPA	4.938.500	20/10/2021
2924-100-SE21	2924-33-LE21	6.688.615-8	Luis Leonel Douglas Dobson	4.736.200	23/11/2021
2923-343-SE21	2923-21-L121	91.502.000-3	Salinas y Fabres Sociedad Anónima	4.100.621	22/09/2022
2923-576-SE21	2923-41-E221	13.173.343-7	Electrofeni S.A.	3.999.999	22/09/2022
2924-78-SE21	2924-20-LE21	76.256.751-2	Christopher Christian Pierre Lemetais Asesorías en Gestión de Proyectos	3.689.000	06/08/2021
2923-437-SE21	2923-29-L121	76.070.686-8	Bruno Elio Moggia Gardella y Compañía Limitada	3.598.560	22/09/2022
2923-322-SE21	2923-20-L121	9.056.792-6	Leopoldo Enrique Iván Urizar Cortés	2.762.157	22/09/2022
2923-93-SE21	2923-3-L121	52.002.470-0	Delfin Iglesias Barrera Producciones Publicitarias EIRL	2.400.000	Sin respuesta
2923-95-SE21	2923-5-L121	76.050.234-0	Radiodifusora Manuel Galleguillos Pangué E.I.R.L.	2.400.000	Sin respuesta
2923-96-SE21	2923-6-L121	76.305.509-4	Carlos Cristian Carreño Araya E.I.R.L.	2.400.000	Sin respuesta
2923-97-SE21	2923-7-L121	76.179.271-7	Ovalle y Pinto Ltda.	2.400.000	Sin respuesta
2924-79-SE21	2924-20-LE21	76.298.056-8	Comercial Prointek SPA.	1.909.950	06/08/2021
2923-352-SE21	2923-25-L121	13.026.179-5	Cpoblete	1.500.000	Sin respuesta
Total				236.397.193	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas asociadas a las licitaciones observadas.

(*): Información aportada en respuesta al Preinforme de Observaciones N° 608 de 2022 de esta Contraloría Regional mediante oficio ordinario N° 816 de fecha 22-09-2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Detalle de facturas devengadas extemporáneamente.

Modalidad de Compra	Factura		RUT	Proveedor	Monto en \$	Fecha Contabilización	Diferencia en días	Fecha de recepción según respuesta
	N°	Fecha						
Trato Directo	4	15-04-2021	77.117.391-8	Importaciones y Servicios Prosport SPA	11.781.000	18-05-2021	33	18-05-2021
	936	30-06-2021	6.947.971-5	Fernando Arenas Rojas	1.351.840	30-07-2021	30	12-07-2021
	35396	19-07-2021	76.486.150-7	Super Software SPA	3.248.489	14-09-2021	57	10-09-2021
	78048	26-08-2021	76.377.649-2	Aguasin spa	39.209.300	30-09-2021	35	27-09-2021
	73	01-10-2021	77.324.331-K	Capacitación y Actualización en Normativa Municipal Capital Sur SPA	2.700.000	30-11-2021	60	26-11-2021
	106261	09-12-2021	76.790.520-3	Movimiento SPA	3.931.760	28-02-2022	81	24-02-2022
Licitación Pública	12019	18-11-2021	77.889.950-7	Importadora y Distribuidora Kuprem SPA	15.898.400	31-01-2022	74	31-01-2022
	56546	23-03-2021	78.827.140-9	Electro Productos S.A	8.920.240	30-04-2021	38	29-04-2021
	3497650	20-10-2021	91.502.000-3	Salinas y Fabres Sociedad Anónima	4.100.621	17-12-2021	58	15-12-2021
	375	25-10-2021	52.002.470-0	Delfin Iglesias Barrera Producciones Publicitarias E.I.R. L	200.000	25-11-2021	31	23-11-2021
	331	30-04-2021	76.305.509-4	Carlos Cristian Carreño Araya E.I.R.L	200.000	08-06-2021	39	07-06-2021
	14	06-04-2021	77.277.162-2	Radiodifusora Productora Y Tv Tres	200.000	19-05-2021	43	Sin información
	15	06-04-2021		Álamos Spa	200.000			Sin información
	499	31-07-2021	76.179.271-7	Ovalle y Pinto Ltda.	200.000	30-08-2021	30	30-08-2021
	785	31-03-2021	76.050.234-0	Radiodifusora Manuel Galleguillos	200.000	19-05-2021	49	30-04-2021
	802	30-04-2021		Pangue E.I.R.L.	200.000			07-05-2021
	888	31-12-2021	76.050.234-0	Radiodifusora Manuel Galleguillos Pangue E.I.R.L.	200.000	31-01-2022	31	12-01-2022
21632	12-01-2021	10.102.809-7	Luis Antonio Gallardo Olivares	651.144	16-02-2021	35	18-01-2022	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral, a través de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Aperturas de licitación efectuadas fuera de plazo.

ID Licitación	Oferte		Plazos				
	Proveedor	RUT	Fecha de publicación	Plazo según bases de licitación	Fecha mínima de apertura	Fecha de apertura según portal	Diferencia
2923-6-L121	Carlos Cristian Carreño Araya E.I.R.L.	76.305.509-4	02-02-2021	5 días hábiles	09-02-2021	08-02-2021	1
2923-33-CO21	Paulina María Penic Simlesa	11.203.305-k	17-11-2021	10 días corridos	28-11-2021	26-11-2021	2
2923-22-LE21	Sulo Chile S.A	96.753.590-7	25-08-2021	10 días corridos	05-09-2021	03-09-2021	2
2923-21-L121	Salinas y Fabres Sociedad Anónima	91.502.000-3	25-08-2021	10 días corridos	05-09-2021	02-09-2021	3
2923-41-E221	Electrofeni S.A.	13.173.343-7	22-12-2021	8 días corridos	31-12-2021	28-12-2021	3

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados a través de correo electrónico de 27 mayo de 2022, por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Detalle de Proveedores inadmisibles que participaron del proceso de evaluación.

Código Licitación	RUT Proveedores	Proveedores	Antecedentes Administrativos		Antecedentes Técnicos			Antecedentes Económicos		Respuesta del servicio respecto a antecedente faltante.
			Designación representante legal UTP o apoderado común poderes suficientes	Contrato de uso o arriendo de señal	Resolución emitida por la SUBTEL para su funcionamiento	Ficha técnica de los equipos y/o servicios solicitados	Propuesta de garantía de los productos solicitados	Formato tipo de Oferta Económica	Presupuesto Detallado	
2923-9-LE21	11.722.892-4	Jessica Marlene Hidalgo Sapunar	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Si	No Presenta	Sin respuesta
2923-45-LE20	76.795.446-8	Inversiones Y Servicios Integrales Spa	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Si	No Presenta	Sin respuesta
2924-33-LE21	80.335.400-6	Fahneu Ltda.	N/A	N/A	N/A	Si	N/A	No Presenta	Si	Formato tipo de oferta económica
2923-29-L121	76.070.686-8	Bruno Elio Moggia Gardella Y Compañía Limitada	N/A	N/A	N/A	N/A	No Presenta	N/A	No Presenta	Sin respuesta
2923-20-L121	79.553.100-9	Comercial Macme Ltda	N/A	N/A	N/A	No Presenta	N/A	No Presenta	N/A	Sin respuesta
	77.735.460-4	Huinganal	N/A	N/A	N/A	No Presenta	N/A	No Presenta	N/A	Sin respuesta
	76.593.699-3	Primetex	N/A	N/A	N/A	No Presenta	N/A	Si	N/A	Sin respuesta
	76.053.547-8	Segusa Chile	N/A	N/A	N/A	No Presenta	N/A	No Presenta	N/A	Sin respuesta
	77.332.658-4	W Protection SpA	N/A	N/A	N/A	No Presenta	N/A	No Presenta	N/A	Sin respuesta
2923-3-L121	52.002.470-0	Delfin Iglesias Barrera Producciones Publicitarias E.I.R.L.	N/A	No Presenta	N/A	N/A	N/A	Si	N/A	Sin respuesta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Detalle de Proveedores inadmisibles que participaron del proceso de evaluación. (Continuación)

Código Licitación	RUT Proveedores	Proveedores	Antecedentes Administrativos		Antecedentes Técnicos			Antecedentes Económicos		Respuesta del servicio respecto a antecedente faltante.
			Designación representante legal UTP o apoderado común con poderes suficientes	Contrato de uso o arriendo de señal	Resolución emitida por la SUBTEL para su funcionamiento	Ficha técnica de los equipos y/o servicios solicitados	Propuesta de garantía de los productos solicitados	Formato tipo de Oferta Económica	Presupuesto Detallado	
2923-6-L121	76.305.509-4	Carlos Cristian Carreño Araya E.I.R.L	N/A	N/A	No Presenta	N/A	N/A	No Presenta	N/A	Sin respuesta
2923-7-L121	76.179.271-7	Ovalle Y Pinto Ltda.	N/A	No Presenta	N/A	N/A	N/A	No Presenta	N/A	Sin respuesta
2923-5-L121	76.050.234-0	Radiodifusora Manuel Galleguillos Pangué E.I.R.L.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No Presenta	No Presenta	Sin respuesta

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos presentados por los oferentes y las bases administrativas que regularon los procesos licitatorios observados, extraídos desde el portal de compras públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Detalle de Proveedores adjudicados que no presentaron la totalidad de los documentos establecidos en las bases administrativas como requisitos de inadmisibilidad.

Decreto Alcaldicio que Aprueba las Bases Administrativas		Licitación			Documentos requisito de admisibilidad no entregados
N°	Fecha	N°	Fecha Publicación	Proveedor	
1.530	13-10-2021	2923-29-L121	18-10-2021	Bruno Elio Moggia Gardella Ltda.	1. Propuesta de garantía de los productos solicitados. 2. Presupuesto detallado debidamente firmado.
151	27-01-2021	2923-7-L121	02-02-2021	Ovalle y Pinto Ltda.	1. Contrato de uso o arriendo de señal. 1. Formato tipo de la oferta económica.
147	27-01-2021	2923-3-L121	01-02-2021	Delfin Iglesias Barrera Producciones Publicitarias E.I.R.L.	2. Contrato de uso o arriendo de señal.
150	27-01-2021	2923-6-L121	02-02-2021	Carlos Cristian Carreño Araya E.I.R.L.	1. Resolución emitida por la SUBTEL para su funcionamiento. 2. Formato tipo de la oferta económica.

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación presentada por los proveedores y las bases administrativas adjuntas en el portal de compras públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Licitaciones que debieron ser declaradas desiertas, por incumplir requisitos de admisibilidad.

Decreto Alcaldicio que Aprobaron las Bases Administrativas		Proceso de licitación		Proveedor Adjudicado	Sobre declaración desierta	
N°	Fecha	Código	Nombre		Conclusión CGR	Conclusión del servicio
150	27-01-2021	2923-6-L121	Servicio de transmisión radial del acontecer municipal localidades de Chañaral horario entre 12:00 y 13:00	Carlos Cristian Carreño Araya E.I.R.L	Inadmisible por documentación requisito de admisibilidad no proporcionada.	Proveedor adjudicado.
151	27-01-2021	2923-7-L121	Servicio de transmisión radial del acontecer municipal localidades de Chañaral horario entre 11:00 y 12:00	Ovalle y Pinto Ltda.	Inadmisible por documentación requisito de admisibilidad no proporcionada.	Proveedor adjudicado.
267	16-02-2021	2923-3-L121	Servicio de transmisión radial del acontecer municipal localidades de Chañaral - El Salado horario entre 12:00 y 13:00	Delfin Iglesias Barrera Producciones Publicitarias E.I.R.L.	Inadmisible por documentación requisito de admisibilidad no proporcionada.	Proveedor adjudicado.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes presentados por el oferente adjudicado y las bases administrativas adjuntas en el portal de compras públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Detalle de órdenes de compra emitido por tratos directos sin certificado de disponibilidad presupuestaria.

Decreto de pago	Código OC	RUT Proveedor	Proveedor	Monto (\$)	Fecha certificado disponibilidad presupuestaria
1.873	2924-23-SE21	76.377.649-2	Aguasin Spa	61.094.681	14-01-2021
2.137 – 2.514	2924-80-SE21	76.201.127-1	Puerto Almeida Spa	39.969.214	31-08-2021
546 - 890	2924-38-SE21	76.201.127-1	Puerto Almeida Spa	38.036.830	24-02-2021
917	2924-15-SE21	77.117.391-8	Importaciones Y Servicios Prosport Spa	11.781.000	12-01-2021
1.718	2924-69-SE21	7.047.870-6	Osvaldo Segundo Silva Macaya	7.951.755	30-07-2021
2.767 – 1.182	2924-50-SE21	12.395.757-1	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	7.532.700	31-03-2021
1.922	2923-370-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	5.867.000	Sin respuesta
589	2923-107-SE21	76.061.485-8	Sociedad de Ingeniería en Limpieza Limitada	5.526.360	Sin respuesta
1.923	2923-364-SE21	10.102.809-7	Luis Antonio Gallardo Olivares	4.939.452	Sin respuesta
875	2923-121-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	4.092.882	Sin respuesta
310	2923-527-SE21	76.790.520-3	Movimiento Spa	3.931.760	Sin respuesta
1.336	2923-199-SE21	79.534.260-5	Petrinovic Spa	3.748.500	Sin respuesta
466	2923-111-SE21	12.395.757-1	Guillermo Antonio Arévalo Espinoza	3.399.995	Sin respuesta
1.837	2923-206-SE21	76.486.150-7	Super Software Spa	3.248.489	Sin respuesta
1.921	2923-365-SE21	18.827.975-9	Claudio Nicolas Portilla Talamilla	3.000.163	Sin respuesta
2.426	2924-86-SE21	77.324.331-K	Capacitación y Actualización en Normativa Municipal Capital Sur Spa	3.000.000	22-09-2021
2.645	2924-103-SE21	11.936.732-8	Darwin Armando Álvarez Vega	2.737.000	19-10-2021
1.921	2923-368-SE21	18.827.975-9	Claudio Nicolas Portilla Talamilla	2.417.604	Sin respuesta
875	2923-137-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	2.190.997	Sin respuesta
1.068	2923-152-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	2.058.868	Sin respuesta
1.694	2923-203-SE21	76.033.951-2	Sociedad Comercializadora Aquimin Del Norte Limitada	1.882.187	Sin respuesta
1.706	2923-220-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	1.854.513	Sin respuesta
2.071	2923-361-SE21	76.545.477-8	Carrasco y Salinas Spa	1.800.000	Sin respuesta
1.320	2923-233-SE21	60.806.000-6	Casa de Moneda De Chile S.A.	1.654.100	Sin respuesta
864	2923-118-SE21	77.648.190-4	Comercial Orve Limitada	1.644.342	Sin respuesta
1.922	2923-369-SE21	3.951.288-2	Oscar Manuel Zamora Salazar	1.552.000	Sin respuesta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Detalle de Órdenes de Compra emitido por tratos directos sin certificado de disponibilidad presupuestaria. (Continuación)

N° Decreto	Código OC	RUT Proveedor	Proveedor	Monto (\$)	Fecha certificado disponibilidad presupuestaria
520	2923-109-SE21	96.828.300-6	Bash Seguridad S A	1.484.287	Sin respuesta
1.080	2923-128-SE21	12.945.126-2	Raúl Marcelo Olivares Gómez	1.468.927	Sin respuesta
1.692	2923-197-SE21	6.947.971-5	Fernando Licerio Arenas Rojas	1.351.840	Sin respuesta
2.856	2924-89-SE21	11.936.732-8	Darwin Armando Álvarez Vega	1.225.700	30-09-2021

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral, a través de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11: Falta de fundamentación en la utilización de causales para adquisiciones vía tratos directos.

Orden de Compra	Monto (\$)	Decreto alcaldicio	Fecha	Detalle causal no fundamentada
2924-69-SE21	7.951.755	1095	28-07-2021	Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza
2923-111-SE21	3.399.995	2008	23-11-2020	Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza
2924-103-SE21	2.737.000	2070	20-12-2021	Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza
2923-233-SE21	1.654.100	998	12-07-2021	Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado con relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales
2923-369-SE21	1.552.000	1477	30-09-2021	Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado con relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados a través de correo electrónico de 5 julio de 2022, por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12: Detalle de multas no cobradas por incumplimiento en los plazos de entrega.

Decreto Alcaldicio que aprueba las bases administrativas		Código Licitación	Monto Adquisición (\$)	Factor	Plazo máximo entrega bien	Fecha de Entrega	Días de Atraso	Multa en (\$)
N°	Fecha							
403	10-03-2021	2923-8-LE21	8.920.240	0,0015	22/03/2021	23/03/2021	1	13.380
1.358	10-09-2021	2923-28-L121	4.938.500	0,0015	10/11/2021	17/11/2021	7	51.854
1.055	20-07-2021	2924-20-LE21	3.689.000	0,0015	15/09/2021	06/10/2021	21	116.204
1.530	13-10-2021	2923-29-L121	3.598.560	0,0015	09/11/2021	15/11/2021	6	32.387
1.156	09-08-2021	2923-20-L121	2.762.157	0,0015	03/09/2021	08/09/2021	5	20.716
1.055	20-07-2021	2924-20-LE21	1.909.950	0,0015	18/09/2021	12/10/2021	24	68.758
TOTAL								303.300

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos desde el portal de compras públicas y la información contenida en los decretos de pago proporcionados por don Armando Ossandón Varas, Director de Control Interno de la Municipalidad de Chañaral, a través de correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 13: Estado de Observaciones de Informe Final N° 608 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Sobre la contabilización de los proyectos	Compleja (C)	La municipalidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, la documentación de respaldo que acredite los ajustes contables del monto pendiente de regularización, el cual alcanza un monto total de \$3.026.776.709.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1.1	Sobre Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria	Medianamente Compleja (MC)	La entidad edilicia, deberá remitir un procedimiento e instrucciones con el fin de evitar la reiteración de dichas situaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1.2	Falta de cotizaciones requeridas por modalidad de trato directo	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá remitir un procedimiento e instrucciones, que evidencie y/o formalizase la existencia de las cotizaciones requeridas en los procesos de adquisiciones bajo la modalidad de trato directo, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2.1	Falta de control respecto del registro y custodia de las cauciones recibidas	Medianamente Compleja (MC)	La entidad comunal, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, el ajuste sus procedimientos para mitigar el riesgo pérdida o extravío de las cauciones entregadas por los proveedores, como asimismo a la falta de registro contable.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2.2	Ausencia de procedimiento formal que permita verificar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes	Medianamente Compleja (MC)	El municipio deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe antecedentes que den cuenta de las acciones determinadas, tales como instrucciones o lineamientos al personal respectivo, para dar cumplimiento a la normativa contable que regula la materia, respecto de la oportunidad en la contabilización de estos registros. en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en que se incluyan procedimientos de control que permitan verificar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2.3	falta de control respecto de los costos asociados a los proyectos	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe los antecedentes que den cuenta de las acciones realizadas, tales como instrucciones o lineamientos al personal respectivo para dar cumplimiento a la normativa contable que regula la materia.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.3.1	Inexistencia de procedimiento formal sobre declaración de parentesco	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, en el cual se incorpore los procedimientos de control que permitan asegurar que los integrantes de las comisiones evaluadoras no presenten conflicto de intereses respecto de los oferentes a evaluar.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2	Falta de documentación que señale a los funcionarios que autorizaron los desembolsos efectuados	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá elaborar un procedimiento y/o instructivo, en el cual se establezca que para los pagos de adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios, se incorpore en los decretos de pago, los antecedentes que detallen a los funcionarios que intervinieron en el proceso, lo cual se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 2.3 y 2.4	Sobre falta de control respecto de la información publicada en el portal de compras públicas y falta de supervisión respecto de la formalización de las actas de evaluación	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la sociabilización del manual de adquisiciones actualizado en el que se incluyan las materias referidas a la información que debe ser agregada en el portal de compras públicas y a la formalización de actas de evaluación, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1	Sobre ausencia de contabilización de boletas de garantías	Medianamente Compleja (MC)	La municipalidad, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que acrediten la contabilización de las boletas de garantía de fiel cumplimiento indicadas en la tabla N° 3 del este documento.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.2	Sobre saldos empozados en el mayor de las cuentas 923-01 y 923-02	Medianamente Compleja (MC)	La entidad edilicia, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, copia del análisis efectuado y los comprobantes contables que acrediten la regularización de los fondos empozados indicados en la tabla N° 4 de este documento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4	En relación con las preguntas formuladas en los procesos licitatorios	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá formalizar y remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, en donde se establezca mecanismos que mitiguen la ocurrencia de lo objetado.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8	Sobre órdenes de compras con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato y/o trato directo	Medianamente Compleja (MC)	El municipio deberá, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de evitar la reiteración de los hechos planteados y dar estricto cumplimiento al principio del devengado. Asimismo, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya mencionado, en donde se establezca las funciones y actividades a ejecutar previas a la emisión de las respectivas órdenes de compra.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10	Relacionado con el incumplimiento principio del devengado	Medianamente Compleja (MC)	Esa municipalidad elaborar y remitir el manual de procedimiento que detalle las tareas a realizar, asociados al proceso de recepción y devengo de las obligaciones, los funcionarios responsables y los plazos establecidos, lo que se deberá concretar en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11	Sobre apertura de ofertas efectuadas fuera de plazo	Medianamente Compleja (MC)	Respecto de las medidas informadas la entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan directrices relacionadas con la apertura de ofertas de las licitaciones publicadas.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 15.1 y 15.2	Referente a la falta de publicación de actos administrativos y documentación en el portal de compras públicas asociado a licitaciones públicas y trato o contratación directa	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá remitir el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, que establezca el lineamiento respecto de la información que debe ser publicada en el portal de mercado público, lo que se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 16	En relación con el cuadro de ofertas del portal mercado público recibidas en el proceso de licitación ID 2923-8-LE21	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá remitir el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya mencionado, que establezca lineamiento respecto de la información que debe ser publicada en el portal de mercado público, lo que se deberá concretar, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 17.2 y 17.4	Relacionado con proveedores inadmisibles que participaron del proceso de evaluación y de acuerdo con las licitaciones que debieron ser declaradas	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, en donde se establezcan los procedimientos a realizar para la suscripción de las actas de evaluación de ofertas y en donde se establezcan las directrices respecto del mecanismo de evaluación de las ofertas y respecto de aquellas propuestas que se deban declarar desiertas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
	desiertas por no tener un oferente admisible		
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 19	Sobre inconsistencias en la solicitud de garantías	Medianamente Compleja (MC)	El municipio deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan las directrices respecto a las solicitudes de garantías.
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 20	Sobre boleta en garantía no recepcionada	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan los mencionados mecanismos respecto a la recepción de boletas de garantías.
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 22.2	Sobre fundamentos de las causales en los tratos o contratación directa	Medianamente Compleja (MC)	El municipio deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, ya señalado, en donde se establezcan las directrices para la aplicación de las causales como fundamentos de las adquisiciones vía contratación directa.
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 23	Sobre compras vía trato directo que no pasaron previamente por un llamado de licitación pública y/o privada	Medianamente Compleja (MC)	El municipio deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos de adquisiciones actualizado, en donde se establezcan las directrices para la aplicación y respaldos necesarios que sustenten las causales para la utilización de la modalidad de adquisiciones vía contratación directa.
Acápito IV, Otras Observaciones, numerales 22.1.1, 22.1.3 y 22.1.5		Medianamente Compleja (MC)	
Acápito IV, Otras Observaciones, numerales 22.1.6.1, 22.1.6.2 y 22.1.6.3.	Sobre la contabilización de ingresos por patentes mineras, referente a devengo-percibido, traspaso contable de los fondos patentes mineras y registros contables improcedentes	Medianamente Compleja (MC)	